
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO No. F/6042

celebrado por y entre

ALEATICA, S.A.U.
como Fideicomitente y Fideicomisario

y

BANCO ACTINVER S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
como Fiduciario,

de fecha 18 de marzo de 2025

Índice

<u>Cláusula 1</u> Definiciones e Interpretación	5
<u>Cláusula 2</u> Constitución del Fideicomiso	10
<u>Cláusula 3</u> Partes del Fideicomiso	11
<u>Cláusula 4</u> Patrimonio del Fideicomiso	12
<u>Cláusula 5</u> Fines del Fideicomiso.....	13
<u>Cláusula 6</u> Adquisición de Acciones durante el Periodo	16
<u>Cláusula 7</u> Reporte y Entrega de Acciones Adquiridas.....	19
<u>Cláusula 8</u> Ejercicio de Derechos Corporativos	20
<u>Cláusula 9</u> Ejercicio de Derechos Económicos	21
<u>Cláusula 10</u> Vigencia	22
<u>Cláusula 11</u> Estados de Cuenta Mensuales	23
<u>Cláusula 12</u> Responsabilidad del Fiduciario.....	23
<u>Cláusula 13</u> Indemnización; Impuestos.....	28
<u>Cláusula 14</u> Inversiones Permitidas y Operaciones por Cuenta Propia del Fiduciario.....	31
<u>Cláusula 15</u> Renuncia y Sustitución del Fiduciario	34
<u>Cláusula 16</u> Honorarios y Gastos del Fiduciario.....	35
<u>Cláusula 17</u> Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones	36
<u>Cláusula 18</u> Prohibiciones Legales	40
<u>Cláusula 19</u> Misceláneas	42

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGO
NÚMERO F/6042** de fecha 18 de marzo de 2025, celebrado por y entre:

- (i) Aleatica, S.A.U., como fideicomitente y fideicomisario (en adelante, el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario"); y
- (ii) Banco Actinver S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario (en adelante, el "Fiduciario", y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fideicomisario, las "Partes");

de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones, y Cláusulas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato tendrán los significados que a los mismos se les asigna en la Cláusula 1.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 10 de septiembre de 2024, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aleatica, la cual fue protocolizada mediante escritura pública número 86,675 de fecha 18 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, notario público número 62 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 332452 el día 19 de septiembre de 2024 (la "Asamblea de Cancelación") con la participación de los accionistas que representan 1,709,024,764 (un mil setecientos nueve millones veinticuatro mil setecientos sesenta y cuatro) Acciones de Aleatica (según dicho término se define más adelante) representativas de aproximadamente el 99.95% (noventa y nueve punto noventa y cinco por ciento) del capital social en circulación y con el voto favorable de los accionistas que representan 1,708,773,666 (un mil setecientos ocho millones setecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis) Acciones de Aleatica representativas de aproximadamente el 99.94% (noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del capital social en circulación de la Emisora, en ambos casos a dicha fecha, se resolvió, entre otros asuntos, (i) llevar a cabo todas las acciones corporativas y legales necesarias para solicitar y obtener la cancelación del registro de las Acciones de Aleatica en el RNV, así como deslistar las mismas de cotizar en la BMV (la "Cancelación y Desliste"); (ii) el lanzamiento de una oferta pública a través del Fideicomitente, como oferente (en dicho carácter, el "Oferente"), de conformidad con los términos del Artículo 108, párrafo II, y demás disposiciones aplicables de la LMV para adquirir hasta 100% (cien por ciento) de las Acciones de Aleatica colocadas entre el gran público inversionista al momento del lanzamiento (la "Oferta de Cancelación"), al Precio de Adquisición de la Oferta; y (iii) que, al momento de la Cancelación y Desliste, el Oferente, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, incluyendo a la Emisora, constituya un fideicomiso irrevocable de administración por un plazo mínimo de 6 (seis) meses contados a partir de la Fecha de Cancelación; y (iv) en general, realizar todos y cualesquiera acciones necesarias o convenientes para lograr la consumación de la Cancelación y Desliste y la Oferta de Cancelación.

SEGUNDO.- El 29 de octubre de 2024, mediante oficio número 153/3881/2024, la CNBV autorizó al Oferente el lanzamiento de la Oferta de Cancelación, cuyo periodo comenzó el 30 de octubre de 2024, y concluyó el 5 de diciembre de 2024, y como resultado de la cual el Oferente adquirió 913,610 (novecientas trece mil seiscientos diez) Acciones de Aleatica, mismas que representan aproximadamente (i) 0.0527% (cero punto cero cinco dos siete por ciento) del capital social de Aleatica, considerando las acciones en su fondo de recompra; y (ii) 0.0534% (cero punto cero cinco tres cuatro por ciento) del capital social de Aleatica, sin considerar las acciones en su fondo de

recompra, y que, en conjunto con las Acciones de Aleatica que son propiedad, directa o indirectamente del Oferente conjuntamente con sus Afiliadas, previo a la Oferta de Cancelación, ascienden a un total de 1,709,687,276 (un mil setecientos nueve millones seiscientos ochenta y siete mil doscientas setenta y seis) Acciones de Aleatica, mismas que representan aproximadamente (i) 98.70% (noventa y ocho punto setenta por ciento) del capital social de Aleatica, considerando las acciones en su fondo de recompra; y (ii) 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) del capital social de Aleatica, sin considerar las acciones en su fondo de recompra.

TERCERO.- Como consecuencia de la Oferta de Cancelación, a la fecha del presente hay un remanente de 151,131 (ciento cincuenta y un mil ciento treinta y un) Acciones de Aleatica que son propiedad del gran público inversionista, y por lo tanto no son propiedad directa o indirectamente del Oferente, conjuntamente con sus Afiliadas (las "Acciones Remanentes").

CUARTO.- Las Acciones Remanentes representan aproximadamente (i) 0.0087% (cero punto cero cero ocho siete por ciento) del capital social de Aleatica, considerando las acciones en su fondo de recompra a esta fecha; y (ii) 0.0088% (cero punto cero cero ocho ocho por ciento) del capital social de Aleatica, sin considerar las acciones en su fondo de recompra a esta fecha.

QUINTO.- A la fecha del presente Contrato, las acciones en el fondo de recompra de Aleatica ascienden a la cantidad de 22,346,862 (veintidós millones trescientas cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos) Acciones de Aleatica.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108, Fracción I, inciso c) de la LMV, el Fideicomitente se encuentra obligado a aportar al Fideicomiso, por un periodo mínimo de 6 (seis) meses contados a partir de la Fecha de Cancelación, los recursos necesarios para adquirir, al Precio por Acción, hasta la totalidad de las Acciones Remanentes.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente y Fideicomisario. El Fideicomitente y Fideicomisario declara, a esta fecha y por medio de sus apoderados, que:

- (a) Es una Sociedad anónima unipersonal constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de España, según consta en escritura pública número 2,820 de fecha 27 de noviembre de 2000, otorgada ante Pilar López-Contreras Conde, Notario Público de la Ciudad de Madrid y su Ilustre Colegio.
- (b) La celebración y el cumplimiento por parte del Fideicomitente del presente Contrato han sido debidamente autorizados por los órganos corporativos pertinentes del Fideicomitente de conformidad con sus estatutos y la legislación aplicable, y el Fideicomitente ha obtenido los consentimientos y autorizaciones necesarios para la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, por lo que no necesita autorizaciones adicionales para tales efectos, y dichos actos no contravienen (i) los estatutos del Fideicomitente, ni (ii) ninguna ley o disposición regulatoria o contractual que obligue o afecte al Fideicomitente en ningún aspecto material.
- (c) El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por el Fideicomitente, y constituye una obligación válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos, sujeto a las disposiciones generales en materia de quiebra, insolvencia y similares de aplicación general relacionadas con o que afecten los derechos y recursos de acreedores en general.

- (d) Sus apoderados cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Fideicomitente conforme al mismo, según consta en la escritura pública número 85,880 de fecha 5 de enero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, Notario Público número 62 de la Ciudad de México, y dichos poderes no han sido revocados o limitados en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
- (e) Ha recibido una explicación del Fiduciario sobre el valor y las consecuencias legales de las disposiciones establecidas en el inciso b) del numeral XIX del Artículo 106 de la LIC, así como de las prohibiciones legales establecidas en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.
- (f) Previo a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener del profesional o firma de su elección, asesoramiento y consejo sobre el alcance, consecuencias e implicaciones y, en general, sobre las cuestiones legales y fiscales directamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente Contrato, y reconoce que el Fiduciario no es, ni será, responsable de dicho asesoramiento o evaluación. Asimismo está consciente que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con motivo de subsecuentes reformas a la legislación fiscal aplicable.
- (g) A su leal saber y entender, los activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso y los que en un futuro se puedan aportar son y serán procedentes de fuentes lícitas y de actividades desarrolladas en el marco de la legalidad, no existiendo conexión alguna entre el origen, procedencia y destino de dichos activos y derechos, con actividades ilícitas, que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, o desarrolladas en apoyo de grupos terroristas y, en consecuencia, conoce el alcance y contenido del artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general publicadas, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requiera en términos de la legislación aplicable.
- (h) Durante la vigencia del presente Contrato, se obliga a proporcionar toda la información requerida por el Fiduciario de conformidad con sus políticas "Conozca a su Cliente" ("KYC" o "*Know your Customer*"), de forma anual o cuando éste se lo solicite, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la LIC, y demás disposiciones relacionadas, así como a las políticas internas del Fiduciario. Asimismo, en este acto reconoce que, en el supuesto que bajo cualquier circunstancia, su estructura accionaria o de participación societaria directa, según corresponda, se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento.
- (i) El Fiduciario lo ha aconsejado y explicado lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el sentido de que los datos personales de su representado y de los representantes de los fideicomisarios del fideicomiso serán utilizados en los términos establecidos en el aviso de privacidad, el cual se encuentra disponible en la página de internet www.actinver.com, y el Fideicomitente reconoce haber leído en su totalidad dicho aviso de privacidad.

- (j) A la fecha del presente, no existe ninguna acción que haya sido formalmente notificada o, a su leal saber y entender, amenaza de acción, reclamación, demanda o procedimiento pendiente ante ningún tribunal, autoridad gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional en relación con el Fideicomitente que afecte a: (i) la legalidad, validez o aplicabilidad del presente Contrato o de cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente derivadas de o relacionadas con el mismo; y (ii) los bienes fideicomitados que a esta fecha forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (k) En términos de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.
- (l) Ninguna información o documento entregado por el Fideicomitente para procurar la celebración del presente Contrato, contiene dato materialmente falso o erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir a las demás partes de este Contrato a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente Fideicomiso.
- (m) El Fiduciario no es, ni será, responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los documentos o contratos relacionados con el presente Contrato de los cuales el Fiduciario no es o sea parte, ni de los activos aportados al presente Contrato y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (n) Se encuentra materialmente al corriente en el cumplimiento del entero, pago y retención de todas las contribuciones fiscales, así como de sus obligaciones frente a autoridades gubernamentales y demás obligaciones fiscales a su cargo y hasta la fecha del presente no ha recibido requerimiento formal por escrito respecto de algún incumplimiento a la legislación fiscal aplicable.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, a esta fecha y por medio de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una Sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para operar como una institución de banca múltiple y prestar servicios de fideicomiso, según consta en la escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil 357980, de fecha 20 de diciembre de 2016.
- (b) Es su intención y voluntad celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario, y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes en los términos aquí establecidos para cumplir con los Fines del Fideicomiso, así como cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable.
- (c) No requiere de autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato o para actuar en virtud del mismo y cumplir con sus obligaciones, mismas que son legales, válidas y exigibles frente al Fiduciario de conformidad con sus términos.
- (d) Sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Fiduciario conforme al mismo, según consta en la escritura

pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 en la Ciudad de Tixtla, Guerrero, y dichos poderes no han sido revocados o limitados en forma alguna a la fecha del presente Contrato.

- (e) Conforme a la LIC y las disposiciones derivadas de la misma, ha explicado inequívocamente al Fideicomitente sobre el valor y consecuencias legales de lo establecido en el inciso b) del numeral XIX del Artículo 106 de la LIC, así como las prohibiciones legales establecidas en la Circular 1/2005.
- (f) En términos de lo dispuesto por el inciso 5.2 de la Circular 1/2005, y las modificaciones a la misma, emitida por el Banco de México, ha informado al Fideicomitente que será civilmente responsable de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente Contrato.
- (g) Previo a la celebración del presente Contrato, sugirió al Fideicomitente que obtenga del profesional o firma de su elección, asesoramiento y consejo sobre el alcance, consecuencias e implicaciones y, en general, sobre las cuestiones legales y fiscales directamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente Contrato, y que no es, ni será, responsable de dicho asesoramiento o evaluación.
- (h) Ha aconsejado y explicado al Fideicomitente lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el sentido de que los datos personales de su representado y de los representantes de los fideicomisarios del fideicomiso serán utilizados en los términos establecidos en el aviso de privacidad, el cual se encuentra disponible en la página de internet www.actinver.com.mx.
- (i) Le ha informado al Fideicomitente que la legislación y regulación fiscal pueden ser reformados o modificados por las autoridades gubernamentales pertinentes, y dichas reformas o modificaciones pueden afectar el impacto fiscal de los términos y disposiciones del presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1

Definiciones e Interpretación

Sección 1.1 Definiciones.

Los siguientes términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato de Fideicomiso tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos):

“Acciones Adquiridas” significa cualesquiera Acciones Remanentes que sean adquiridas por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

“Acciones de Aleatica” significa las acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de Aleatica.

“Acciones Remanentes” tiene el significado que a dicho término se atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.

“Accionista Remanente” significa cualquier Persona, distinta del Oferente y sus Afiliadas, que sea propietaria de Acciones Remanentes.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o bajo Control común directo o indirecto, con dicha Persona específica.

“Aleatica” o la “Emisora” significa, indistintamente, Aleatica, S.A.B. de C.V.

“Asamblea de Cancelación” tiene el significado que a dicho término se atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cancelación y Desliste” tiene el significado que a dicho término se atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.

“Contrato de Compraventa de Acciones” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 5(d) del presente Contrato.

“Circular 1/2005” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 14 del presente Contrato.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pago No. F/6042, conjuntamente con sus anexos, y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado, o de cualquier forma reformado de tiempo en tiempo.

“Control” significa la capacidad de una Persona para (i) imponer, directa o indirectamente, las decisiones en las asambleas de accionistas, socios u órganos equivalentes, o para nombrar o sustituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración, directores o gerentes o sus directivos equivalentes, de cualquier Persona; (ii) mantener la propiedad, directa o indirecta, de los derechos de voto sobre más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de cualquier Persona; y/o (iii) gestionar, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas principales de cualquier Persona, ya sea mediante la propiedad de valores con derecho a voto, por acuerdo o de cualquier otro modo. Para efectos de esta definición, los términos “controladora”, “controlada por” y “bajo control común con” tienen significados correlativos.

“Cuenta de Efectivo” significa la cuenta en MXN\$ número 21269105, con CLABE 133180000212691052 abierta y mantenida por el Fiduciario en su nombre, en Banco Actinver S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, a la que el Fideicomitente transferirá al Fiduciario el Efectivo y cualesquiera recursos líquidos que deban ser transferidos en virtud del presente Contrato.

“Cuenta de Intermediación del Fideicomisario” significa la cuenta número 1039648 abierta y mantenida en nombre del Fideicomisario en Banco S3 Caceis México, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo notifique por escrito el Fideicomisario al Fiduciario.

“Cuenta de Intermediación del Fideicomiso” significa la cuenta de intermediación en MXN\$ número 8705421 abierta y mantenida por el Fiduciario en su nombre, en Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. a la que los Accionistas Remanentes deberán transferir cualesquiera Acciones Remanentes previstas en una Solicitud de Venta, y desde la cual el Fiduciario deberá transferir al Fideicomisario, a la Cuenta de Intermediación del Fideicomisario, todas las Acciones Adquiridas, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente, la Cuenta de Efectivo y la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso.

“Custodio” significa cualquier casa de bolsa, institución de crédito u otra entidad financiera que sea depositante directo de Indeval y a la que se le haya encomendado la custodia y resguardo de las Acciones Remanentes, a nombre y por cuenta de cualquiera de los Accionistas Remanentes.

“Día Hábil” significa cualquier día, excepto sábados, domingos, días festivos y días en que las instituciones de crédito y casas de bolsa en México deban permanecer cerradas conforme a la legislación aplicable.

“Efectivo” significa el Efectivo Inicial transferido por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en virtud del presente, cualesquiera aportaciones subsecuentes de efectivo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fideicomitente (en su caso), y cualesquiera recursos líquidos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, cualesquiera intereses, utilidades u otros ingresos derivados de Inversiones realizadas por el Fiduciario en términos del presente Contrato.

“Efectivo Inicial” significa MXN\$14,604,143.69 (Catorce Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) transferido por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en el momento de la suscripción del presente Contrato, que constituye el importe suficiente para que el Fiduciario adquiera todas y cada una de las Acciones Remanentes al Precio por Acción.

“Estado de Cuenta” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11(a) del presente Contrato.

“FATCA” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 19.11 del presente Contrato.

“Fecha de Cancelación” significa la fecha en la que la CNBV emita el oficio autorizando la cancelación del registro de las Acciones de Aleatica en el RNV.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pago constituido mediante el presente Contrato.

“Fideicomisario” tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Preámbulo del presente Contrato.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Preámbulo del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Preámbulo del presente Contrato.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 5 del presente Contrato.

“Funcionarios Autorizados” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17(3) del presente Contrato.

“Indeval” significa el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

“Instrucción de Ejercicio” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula 14 del presente Contrato.

“LGTOC” significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV” significa Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Oferente” tiene el significado que a dicho término se atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.

“Oferta de Cancelación” tiene el significado que a dicho término se atribuye en los Antecedentes del presente Contrato.

“Partes” tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Preámbulo del presente Contrato.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 13(a) del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4(a) del presente Contrato.

“Periodo” significa el plazo durante el cual el presente Contrato permanece en vigor de conformidad con sus términos, mismo que será cuando menos el Plazo Forzoso.

“Persona” significa e incluye, sin limitación, una persona física, persona moral, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, sociedad anónima, fideicomiso, sociedad irregular y cualquier entidad gubernamental con capacidad jurídica.

“Pesos” o “MXN” significa, indistintamente, pesos, la moneda de curso legal en México.

“Plazo Forzoso” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 10(a) del presente Contrato.

“Precio por Acción” significa un precio de MXN\$96.63235 (Noventa y Seis Pesos 63235/100000 M.N.) por cada Acción Remanente, mismo que es igual al Precio de Compra de la Oferta.

“Precio de Compra de la Oferta” significa un precio de MXN\$96.63235 (Noventa y Seis Pesos 63235/100000 M.N.) por cada Acción de Aleatica al que se realizó y consumó la Oferta de Cancelación.

“Precio de Compra” significa, en cualquier fecha de determinación, el resultado de multiplicar el (a) Precio por Acción, por (b) el número de Acciones Remanentes sujetas a una venta por parte del Fiduciario a un Accionista Remanente en específico en virtud del presente Contrato.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Solicitud de Venta” significa una solicitud por escrito al Fiduciario presentada ya sea por un Accionista Remanente o por un Custodio, en nombre de un Accionista Remanente, en los términos establecidos en la Sección 6.2. siguiente, en la que solicite la venta al Fiduciario de las Acciones Remanentes identificadas en la misma.

Sección 1.2. Anexos.

Los Anexos enlistados a continuación forman parte integral del presente Contrato y se consideran reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

<u>Anexo</u>	<u>Descripción</u>
<u>Anexo “A”</u>	Formato de Contrato de Compraventa de Acciones
<u>Anexo “B”</u>	Formato de Solicitud de Venta
<u>Anexo “C”</u>	Formato de Endoso
<u>Anexo “D”</u>	Programa Libre de Papel
<u>Anexo “E”</u>	Honorarios Fiduciarios
<u>Anexo “F”</u>	Lista de Funcionarios Autorizados

Sección 1.3. Interpretación.

En el presente Contrato, salvo que se establezca expresamente lo contrario o según lo requiera el contexto:

- (a) Cualquier referencia a “escrito” o “por escrito” significa cualquier método de reproducción de palabras de forma legible e inmodificable.

- (b) Cuando en el presente Contrato se utilicen palabras como “incluye” o “incluyendo”, irán seguidas de las palabras “sin limitación”.
- (c) Siempre que en el presente Contrato se haga referencia a una Sección, Antecedente, Cláusula, Preámbulo o Anexo en particular, dicha referencia se referirá precisamente a una Sección, Antecedente, Cláusula, Preámbulo o Anexo del presente Contrato.
- (d) Las palabras “del presente”, “en el presente”, “en virtud del presente” y otras palabras de naturaleza similar, cuando se utilizan, se refieren a la totalidad del presente Contrato y no a una disposición específica del mismo.
- (e) Todos los términos definidos en el presente Contrato tendrán el mismo significado cuando se utilicen en cualquier certificado u otro documento emitido, otorgado o entregado en virtud del presente Contrato, salvo disposición expresa en contrario en el mismo o en el presente Contrato.
- (f) La fecha de notificación de cualquier escrito u otra comunicación entregada de conformidad con los términos del presente Contrato será la fecha en que el destinatario de dicho escrito se considere notificado conforme a lo establecido en la Cláusula 17.
- (g) Cuando se haga referencia a un periodo de días, se entenderá que se refiere al correspondiente número de días naturales, salvo que se indique expresamente que se refiere a Días Hábiles.
- (h) Cuando se calcule el plazo de tiempo antes, durante o después del cual deba realizarse un acto o actualizarse un hecho en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo, se excluirá del mismo la fecha que constituya la fecha de referencia para el cálculo de dicho plazo. Si cualquiera de dichos plazos se expresa en términos de un número de Días Hábiles, entonces, salvo que se disponga expresamente lo contrario, si el último día de dicho plazo no es un Día Hábil, dicho plazo finalizará el Día Hábil inmediatamente posterior.
- (i) El índice y los encabezados se incluyen únicamente para fácil referencia y no modifican, ni deben interpretarse como una modificación de las disposiciones del presente Contrato.
- (j) Las palabras en género masculino incluyen los correlativos del género femenino y viceversa; del mismo modo, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

Cláusula 2

Constitución del Fideicomiso

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso.

El Fideicomitente en este acto: (a) constituye el Fideicomiso con el Fiduciario, transfiriendo o causando que se transfiera al Fideicomiso la cantidad de MXN\$14,604,143.69 (Catorce Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), misma que constituye el Efectivo Inicial, y que estará sujeta a los términos y condiciones del presente Fideicomiso; y (b) designa a Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del Fideicomiso, para que sea propietario y mantenga el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario de conformidad con el presente Contrato y la legislación aplicable.

Asimismo, el Fideicomitente reconoce que la aportación del Efectivo Inicial no será considerada como una venta para efectos fiscales de conformidad con el Artículo 14 del Código Fiscal Federal, toda vez que el Fideicomitente se reserva expresamente el derecho de revertir las aportaciones que realice al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 2.2. Aceptación

Por virtud del presente, el Fiduciario acepta su nombramiento como fiduciario bajo el presente Contrato y: (a) acuerda a cumplir fiel y lealmente los Fines del Fideicomiso, y a realizar todos los actos necesarios o convenientes en los términos aquí establecidos para llevar a cabo dichos Fines del Fideicomiso, así como todas las obligaciones que expresamente contraiga de conformidad con los términos de este Contrato y la legislación aplicable; (ii) recibe el Efectivo Inicial conforme al presente y en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso reconoce en favor del Fideicomitente la recepción de dicho Efectivo Inicial, mismo que acusa de recibido mediante la firma del presente y se obliga a aplicarlo a los Fines del Fideicomiso establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acuerda ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso que de tiempo en tiempo se aporte al Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario en este acto queda autorizado para llevar a cabo todas y cada una de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y se compromete a llevar a cabo dichas acciones, en cada caso, según las instrucciones del Fideicomitente y/o de cualquier otra Persona autorizada para dar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos de este Contrato.

El presente Fideicomiso se inscribirá en los registros contables del Fiduciario con el número F/6042. Toda comunicación o instrucción que se emita en virtud del presente se dirigirá al Fiduciario y deberá incluir una referencia a dicho número.

El Fiduciario se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente que le informe respecto del origen de las aportaciones que realice para constituir e incrementar el Patrimonio del Fideicomiso, con fundamento en el artículo 115 de la LIC y sus disposiciones de carácter general o bien, de la legislación aplicable que la sustituya.

Sección 2.3. Naturaleza del Fideicomiso

El presente Fideicomiso es un fideicomiso de administración, inversión y pago. Las Partes reconocen expresamente que la finalidad de este Fideicomiso es ser un instrumento de administración, inversión y pago y no un medio para garantizar una obligación o prelación de pago, toda vez que no constituye una garantía; por lo tanto, las disposiciones de la Sección Segunda del Capítulo V del Título II de la LGTOC no son aplicables al Fideicomiso.

Cláusula 3 Partes del Fideicomiso

(a) Las Partes del presente Contrato son:

Fideicomitente y Fideicomisario

Aleatica, S.A.U.

Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución d
Banca Múltiple, Grupo Financier
Actinver

- (b) El Fideicomitente será Fideicomisario del Fideicomiso respecto de su derecho a recibir: (i) las Acciones Adquiridas durante el Periodo, las cuales serán entregadas por el Fiduciario al Fideicomisario de conformidad con los términos del presente, (ii) los ingresos derivados de las Inversiones, (iii) cualquier remanente de Efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso una vez concluida el Periodo, y (iv) el remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4

Patrimonio del Fideicomiso

- (a) Los activos del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"), consistirá en los siguientes bienes y derechos, mismos que deberán ser utilizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso establecidos en el presente:
- (i) El Efectivo;
 - (ii) Las Acciones Adquiridas, incluyendo cualesquiera derechos económicos o corporativos correspondientes a dichas acciones y cualesquiera cantidades derivadas del ejercicio de tales derechos, tales como el derecho a percibir dividendos en efectivo o en especie, amortizaciones, reducciones de capital, cuotas de liquidación, o cualquier otra cantidad que corresponda a las Acciones Adquiridas, hasta su transmisión al Fideicomisario de conformidad con los términos del presente documento;
 - (iii) Todas y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Efectivo en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso;
 - (iv) Cualesquiera cantidades y/o derechos adicionales, cualquiera que sea su naturaleza, que el Fideicomitente pueda aportar en cualquier momento al Fideicomiso en virtud del presente Contrato o que se deriven del ejercicio de cualquier derecho válidamente conferido al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato;
 - (v) Las cantidades provenientes de dividendos derivados de las Acciones Adquiridas que sean adquiridas por el Fiduciario, o por virtud de cualquier *split* o *split* inverso de dichas acciones, escisión, reclasificación, combinación de acciones, reembolso, consolidación, fusión, intercambio de acciones, transmisión de activos, liquidación o cualquier reestructuración corporativa similar; las ganancias obtenidas por la enajenación de las Acciones Adquiridas que sea adquiridas por el Fiduciario; y, en general, cualquier utilidad derivada de las actividades que lleve a cabo el Fideicomiso;
 - (vi) Las Inversiones y todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de las Inversiones; y
 - (vii) Todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de conformidad con los Fines del Fideicomiso y las políticas del Fiduciario.

- (b) Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se traspasa al Fiduciario únicamente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume ninguna responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y queda por el presente liberado las mismas.
- (c) Las Partes acuerdan que lo dispuesto en esta Cláusula 4 servirá como inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del presente Contrato, y que al momento de su celebración, el Fideicomitente acusa la recepción de una copia del mismo, y mismo que recibe a su entera conformidad. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se modificará de tiempo en tiempo de acuerdo con las futuras aportaciones del Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso, las transmisiones de activos al Patrimonio del Fideicomiso por parte de los Accionistas Remanentes, los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas y los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Dichas variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que emita el Fiduciario.

Cláusula 5 Fines del Fideicomiso

El fin principal del Fideicomiso consiste en que, durante el Periodo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario, con los recursos en efectivo que de tiempo en tiempo constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, adquiera de los Accionistas Remanentes la propiedad y titularidad de todas y cada una de las Acciones Remanentes que de tiempo en tiempo le sean entregadas y que adquiera el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato, mediante el pago en efectivo del Precio de Compra correspondiente, según se indique en las Solicitudes de Venta debidamente entregadas al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Los fines del fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son los siguientes:

- (a) El Fiduciario deberá adquirir, previa instrucción del Fideicomitente, al Precio de Compra correspondiente hasta la totalidad de las Acciones Remanentes propiedad de cualquier Accionista Remanente que se entreguen para su venta, al Fiduciario en virtud del presente Contrato durante el Periodo y que se reflejen en una Solicitud de Venta válidamente entregada al Fiduciario y al Fideicomitente; quedando expresamente entendido que el Fiduciario tendrá prohibido adquirir Acciones Remanentes a un precio distinto del Precio por Acción. Dicha compra se efectuará de conformidad con la Cláusula 6 y demás disposiciones aplicables del presente Contrato.
- (b) El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, transferirá al Fideicomisario las Acciones Adquiridas. Dicha transferencia se efectuará de conformidad con la Cláusula 7.1 y demás disposiciones aplicables del presente Contrato.
- (c) El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, suscribirá un contrato de compraventa de acciones con cada Accionista Remanente sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente documento como Anexo "A" (los "Contratos de Compraventa de Acciones") a efecto de que el Fiduciario adquiera las Acciones Remanentes propiedad de dicho Accionista Remanente al Precio de Compra aplicable.
- (d) Si el Fiduciario no adquiere la totalidad de las Acciones Remanentes durante el Periodo, el Fiduciario deberá (i) revertir en favor del Fideicomitente la totalidad de los recursos líquidos

que integren el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) entregar al Fideicomisario las Acciones Adquiridas que en ese momento quedaren en el Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) entregar cualesquiera remanentes del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente; en cada caso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente.

- (e) El Fiduciario adquirirá, administrará y conservará el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, ejerciendo o permitiendo el ejercicio de todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso, y realizando todos los actos y tomando todas las acciones necesarias para la protección del Patrimonio del Fideicomiso.
- (f) El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, efectuará todas las notificaciones previstas bajo el presente Fideicomiso.
- (g) El Fiduciario invertirá el Efectivo o cualesquiera equivalentes de efectivo del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones de conformidad con las instrucciones por escrito recibidas del Fideicomitente, y el Fiduciario administrará el Efectivo de manera que proporcione la liquidez necesaria para que dicho Efectivo satisfaga los Fines del Fideicomiso en todo momento durante el Periodo, en el entendido, que el Fiduciario no cobrará comisión alguna asociada a la realización de Inversiones; con excepción de las comisiones habituales por servicios de custodia que puedan resultar aplicables a las Inversiones según sea instruido por el Fideicomitente.
- (h) El Fiduciario, previa instrucción por escrito recibida del Fideicomitente, celebrará y firmará los Contratos de Compraventa de Acciones y cualesquiera otros documentos que así le instruya el Fideicomitente, y llevará a cabo cualquier acto o acción, en cada caso, que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso establecidos en el presente Contrato, incluyendo en la medida que sea necesario, la apertura de cuentas bancarias en Pesos o en cualquier otra moneda, y cualquier otro acto jurídico necesario para cumplir con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, según sea instruido por el Fideicomitente.
- (i) En su caso, y previas instrucciones por escrito recibidas del Fideicomitente, el Fiduciario retendrá cualquier impuesto aplicable, en la medida prevista por la legislación aplicable, en cuyo caso el Fideicomitente también proporcionará al Fiduciario información sobre la cuenta en la que el Fiduciario deberá depositar el producto de dicha retención, así como el cálculo del importe de la misma.
- (j) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en la medida en que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para tales fines, pagará el importe de todos los impuestos, derechos, gastos, comisiones, honorarios y cualesquiera otros gastos en que incurra en razón o con motivo del presente Contrato, desde su constitución y hasta su terminación, incluyendo los gastos necesarios para realizar las Inversiones que deban efectuarse con el Patrimonio del Fideicomiso según sea instruido por el Fideicomitente. Para efectos de claridad, el Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo dichas instrucciones si no existen fondos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (k) El Fiduciario deberá obtener, a través de las personas que el Fideicomitente le instruya por escrito, las autorizaciones de terceros, o las autorizaciones judiciales y/o gubernamentales de cualquier índole, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

- (l) El Fiduciario deberá abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso, así como cualesquiera otras cuentas bancarias, de inversión, de valores, de intermediación o de cualquier otra naturaleza, y aplicar y disponer de todos los recursos de la Cuenta del Fideicomiso, así como de los recursos y/o activos depositados en las demás cuentas de conformidad con el presente Contrato.
- (m) El Fiduciario deberá preparar y proporcionar los estados de cuenta que reflejen el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales deberán ser entregados al Fideicomitente o a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con este Contrato y la ley aplicable, así como toda la información con la que cuente y que le sea requerida, de conformidad con cualquier otro contrato del que el Fiduciario sea parte.
- (n) El Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente y con el apoyo del mismo, presentar todos aquellos avisos, notificaciones, recursos, procedimientos, documentación e información que sea necesaria y/o conveniente presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental a fin de cumplir, mantener y/o defender cualesquier autorizaciones gubernamentales y/o resoluciones que hubieren sido (o sean) obtenidas o emitidas en relación con las operaciones contempladas en presente Contrato.
- (o) El Fiduciario deberá otorgar al Fideicomitente o a cualquier Persona designada por el Fideicomitente los poderes generales limitados o especiales que le instruya el Fideicomitente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- (p) El Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar y revocar los poderes que se requieran para para efectos de lo anterior, en favor de las personas que le instruya el Fideicomitente de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato.
- (q) El Fiduciario deberá, una vez llevada a cabo la adquisición de las Acciones Adquiridas, o bien, concluida la vigencia del presente Contrato, (i) revertir en favor del Fideicomitente la totalidad de los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) entregar al Fideicomisario las Acciones Adquiridas que en ese momento quedaren en el Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) entregar cualesquiera remanentes del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente; en cada caso, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente.
- (r) El Fiduciario llevará a través del Fideicomitente la contabilidad del Fideicomiso, de conformidad con las normas de información financiera y principios de contabilidad que considere suficientes para reflejar dicha contabilidad o según se requiera de conformidad con la Legislación Aplicable.

En general, el Fiduciario deberá cumplir cabal, oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en el presente Contrato, para lo cual se encuentra facultado para realizar cualquier acto que sea expresa o implícitamente necesario o conveniente para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, actuando en todo momento de buena fe y en el mejor interés de los beneficiarios del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato, y en todo momento en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomitente y/o las leyes, reglamentos y buenas prácticas bancarias y bursátiles aplicables, así como los términos del presente Contrato, mediante la celebración de los Contratos de Compraventa, contratos de corretaje, cuentas de cheques y demás

documentos que, en cada caso, (i) el Fiduciario de buena fe considere convenientes para los intereses de los beneficiarios del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato (ii) sean necesarios para el cumplimiento de los fines antes descritos, y (iii) se deriven de dichos fines, en cada caso conforme a las instrucciones que, para tales efectos, reciba por escrito del Fideicomitente para asegurar el cumplimiento de todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 6

Adquisición de Acciones durante el Periodo

Sección 6.1 Compraventa.

El Fiduciario utilizará el Efectivo para adquirir las Acciones Remanentes a cualquier Accionista Remanente que las entregue para su venta al Fiduciario en virtud del presente Contrato, en cada caso según se identifique en cualquier Solicitud de Venta válida entregada al Fiduciario en virtud del presente Contrato dentro del Periodo. Se considerará que todo Accionista Remanente que dentro del Periodo entregue al Fiduciario una Solicitud de Venta ha aceptado el Precio por Acción por cada Acción Remanente de la que sea titular.

El Fideicomitente deberá llevar a cabo aportaciones adicionales de Efectivo mediante transferencia electrónica al Patrimonio del Fideicomiso, según resulte necesario o conveniente a efecto de que el Fiduciario cuente con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

Sección 6.2 Solicitud de Venta

- (a) Los Accionistas Remanentes que deseen vender sus Acciones Remanentes deberán (i) si físicamente poseen sus Acciones Remanentes, entregar una Solicitud de Venta al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, en el domicilio del Fiduciario que se indica en la Sección 17.1 siguiente; o (ii) si son titulares de sus Acciones Remanentes a través de un Custodio, instruir a su respectivo Custodio para que suscriba y entregue una Solicitud de Venta al Fiduciario. Cada Solicitud de Venta se elaborará sustancialmente en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "B" y en ella se hará constar lo siguiente:
- (i) el número de Acciones Remanentes a vender;
 - (ii) en su caso, el Custodio con el que las Acciones Remanentes se encuentran depositadas;
 - (iii) el número de cuenta al cual deberá realizarse el depósito o transferencia de la cantidad equivalente al Precio de Compra por las Acciones Remanentes;
 - (iv) en su caso, el número de caja Indeval de su Custodio y cualquier otra característica e información que permita la plena identificación de las Acciones Remanentes y la instrumentación de la venta en favor del Fiduciario; y
 - (v) si posee físicamente sus Acciones Remanentes: la identificación precisa de los títulos de acciones de las Acciones Remanentes a ser vendidas y el número de Acciones Remanentes que cada uno ampara.

- (b) Asimismo, la Solicitud de Venta deberá ir acompañada de:
- (i) los documentos que acrediten la legal propiedad de las Acciones Remanentes objeto de la compraventa;
 - (ii) para el caso de personas físicas: copias de toda aquella documentación de identificación personal que se relacione con el procedimiento de identificación al cliente que el Fiduciario maneje en ese momento conforme a sus políticas internas;
 - (iii) para el caso de personas morales: la documentación necesaria para acreditar la debida constitución de dicha persona moral, así como la capacidad y personalidad de sus apoderados; y
 - (iv) cualquier otra información o documentación adicional que el Fiduciario o el Fideicomitente soliciten a los Accionistas Remanentes correspondientes en relación con la Solicitud de Venta, las Acciones Remanentes y/o con motivo de las políticas de operación del Fiduciario.
- (c) Respecto de cada Solicitud de Venta, el Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario si está de acuerdo con la información proporcionada, o bien, hará del conocimiento al Fiduciario aquella información que, a su juicio, haga falta a fin de que el Fiduciario la solicite. Lo anterior, en el entendido que, el Accionista Remanente deberá solventar las observaciones que haga el Fideicomitente, a través del Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la notificación de las inconsistencias de la Solicitud de Venta. En caso de que el Accionista Remanente no subsane las observaciones realizadas a la Solicitud de Venta, a satisfacción del Fideicomitente y Fiduciario, dentro del plazo antes señalado, esta se tendrá por desechada sin responsabilidad alguna para el Fideicomitente y/o el Fiduciario.
- (d) Adicionalmente, el Custodio o el Accionista Remanente, según corresponda, deberá incluir en la Solicitud de Venta una declaración indicando:
- (i) Si (y) las Acciones Remanentes objeto de venta están depositadas en custodia y administración con el Custodio respectivo; o (z) las Acciones Remanentes objeto de venta están en posesión física del Accionista Remanente;
 - (ii) Que las Acciones Remanentes se encuentran libres de gravamen, opciones u otras limitaciones a la propiedad o derechos, incluyendo derechos de preferencia;
 - (iii) Que la Persona firmando la Solicitud de Venta en representación del Custodio o del Accionista Remanente, en su caso, cuenta con todos los poderes necesarios para suscribir la Solicitud de Venta y transmitir las Acciones Remanentes que estén siendo vendidas, mismos que no le han sido revocados o limitados de forma alguna a la fecha de la Solicitud de Venta, y mismos que el Fiduciario se reserva el derecho a solicitar.
- (e) Si la Solicitud de Venta cumple con todos los requerimientos aquí previstos, el Fiduciario procederá a adquirir las Acciones Remanentes que correspondan en términos de la Sección 6.3. siguiente.
- (f) Los Accionistas Remanentes y los Custodios podrán presentar las Solicitudes de Venta a partir de la Fecha de Cancelación, y durante todos los Días Hábiles durante el Periodo, a partir de las 8:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) y hasta las 14:00 horas (hora de la

Ciudad de México). En caso de que la Solicitud de Venta se reciba después de la hora señalada durante el Periodo, se entenderá recibida a partir del Día Hábil inmediato siguiente a su recepción.

- (g) Si los Accionistas Remanentes o los Depositarios de las Acciones Remanentes notifican directamente a la Emisora o al Fideicomitente su intención de vender, ni la Emisora ni el Fideicomitente tendrán obligación alguna de notificar al Fiduciario, y los respectivos Accionistas Remanentes y/o Custodios presentarán la correspondiente Solicitud de Venta al Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (h) Los Custodios y/o Accionistas Remanentes proporcionarán al Fiduciario la información que éste les solicite en relación con sus políticas de identificación de clientes en términos de la legislación aplicable.

Sección 6.3 Procedimiento de Compra

- (a) Una vez que el Fiduciario reciba una Solicitud de Venta y la misma cumpla con los requerimientos establecidos en el presente Contrato (incluyendo, en su caso, los indicados en la Sección 6.2 anterior):
 - (i) Para el caso de los Accionistas Remanentes que poseen físicamente sus Acciones Remanentes:
 1. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Venta debidamente requisitada y completa, el Fiduciario solicitará al correspondiente Accionista Remanente que entregue físicamente al Fiduciario el título o títulos de acciones originales representativos de las Acciones Remanentes que vayan a transferirse, debidamente endosados en propiedad en favor del Fiduciario.
 2. Tras la recepción del título o títulos de acciones debidamente endosados en propiedad en favor del Fiduciario, y siempre que el Fiduciario y/o el Fideicomitente no tengan motivos para creer que el título de acciones no es auténtico o que el Accionista Remanente carece de facultades suficientes, el Fiduciario, en su carácter de comprador previas instrucciones del Fideicomitente, y el Accionista Remanente, en su carácter de vendedor, suscribirán el Contrato de Compraventa de Acciones correspondiente.
 3. En la fecha de celebración del Contrato de Compraventa de Acciones correspondiente, el Fiduciario transferirá el Precio de Compra que corresponda a la cuenta que el Accionista Remanente de que se trate hubiere señalado en la Solicitud de Venta; en el entendido de que si el Contrato de Compraventa de Acciones se celebra después de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México), el Fiduciario podrá transferir dicho Precio de Compra el Día Hábil inmediato siguiente.
 - (ii) Para el caso de los Accionistas Remanentes que poseen sus Acciones Remanentes por medio de un Custodio:
 1. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Venta debidamente requisitada y completa, el Fiduciario solicitará al Custodio correspondiente que emita las instrucciones necesarias para que las Acciones Remanentes sean transferidas a la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso.

2. El Día Hábil en que el Fiduciario reciba las Acciones Remanentes en la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, transferirá el Precio de Compra correspondiente a la cuenta indicada por el Custodio en la Solicitud de Venta; en el entendido de que si las Acciones Remanentes son recibidas en la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso después de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México), el Fiduciario podrá transferir dicho Precio de Compra el Día Hábil inmediato siguiente.
- (b) Si los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso no son suficientes para pagar el Precio de Compra a cualquier Accionista Remanente, el Fiduciario deberá notificarlo al Fideicomitente dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la correspondiente Solicitud de Venta. El Fideicomitente deberá entonces transferir los recursos necesarios a la Cuenta de Efectivo para que el Fiduciario pueda comprar y pagar las respectivas Acciones Remanentes a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Fideicomitente dicha circunstancia.
- (c) Por virtud del presente, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la falta de adquisición de Acciones Remanentes si, transcurrido el plazo mencionado en el inciso (b) anterior, el Fideicomitente no cumple con su obligación de transferir a la Cuenta de Efectivo los recursos correspondientes.
- (d) La transmisión al Fiduciario de las Acciones Remanentes se perfeccionará de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Para tales efectos, el Fiduciario tomará todos los actos necesarios o convenientes, junto con el Fideicomitente y el Accionista Remanente que corresponda, para lograr dicho perfeccionamiento, incluyendo, sin limitación, realizar todo tipo de gestiones frente al Indeval, en su caso.

Sección 6.4 Otros Actos

Para todos aquellos asuntos no expresamente previstos en la presente Cláusula, el Fiduciario queda autorizado para realizar cualquier acto que le instruya el Fideicomitente o que el Fiduciario considere necesario o conveniente a los efectos de completar las transferencias y pagos previstos en la presente Cláusula, cumpliendo en todo momento con las leyes, reglamentos y prácticas bancarias y del mercado de valores que correspondan y con los términos del presente Contrato.

Cláusula 7

Reporte y Entrega de Acciones Adquiridas

Sección 7.1 Información Periódica

Durante los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada mes natural durante el Periodo, el Fiduciario reportará por escrito al Fideicomisario el número de Acciones Adquiridas durante el mes natural inmediatamente anterior, especificando el Precio de Compra pagado por dichas Acciones Adquiridas en el respectivo período.

No obstante lo anterior, el Fiduciario, en el plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir la instrucción del Fideicomisario, reportará por escrito el número de Acciones Adquiridas pendientes de entrega al Fideicomisario a dicha fecha.

Sección 7.2 Entrega de Acciones Adquiridas al Fideicomisario.

- (a) El Fiduciario deberá transferir al Fideicomisario, dentro de los 5 (cinco) primeros Días Hábiles de cada mes natural, las Acciones Adquiridas que hayan sido adquiridas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato durante el mes natural inmediatamente anterior.

La transferencia de las Acciones Adquiridas del Fiduciario al Fideicomisario no deberá ser considerada como una venta para efectos fiscales de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal Federal.

- (b) No obstante lo anterior, el Fiduciario, en el plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la instrucción del Fideicomisario, deberá transferir al Fideicomisario cualesquiera Acciones Adquiridas que no hubieran sido previamente transferidas a dicha fecha, para lo cual el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario realizará los actos necesarios o convenientes para perfeccionar la transmisión de propiedad de las Acciones Adquiridas correspondientes en favor del Fideicomisario, incluyendo, sin limitación, realizar todo tipo de gestiones frente al Indeval, en su caso. Para efectos de claridad, la falta o retraso para llevar a cabo dichos actos no impedirá ni suspenderá el derecho del Fideicomisario a recibir las Acciones Adquiridas de que se trate.
- (c) En caso de que las Acciones Adquiridas correspondientes se encuentren: (i) en posesión física del Fiduciario, la transferencia a que se refiere el párrafo inmediato anterior se llevará a cabo mediante la entrega de los títulos de acciones correspondientes debidamente endosados en propiedad en términos del formato de endoso que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "C"; y (ii) mantenidas en la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso, la transferencia a la Cuenta de Intermediación del Fideicomisario se instruirá al Custodio correspondiente.
- (d) Para efectos de claridad, la propiedad y titularidad de las Acciones Adquiridas corresponderán al Fiduciario inmediatamente en la fecha de su compra y transmisión en favor del Fiduciario en virtud del presente Contrato, y dichas acciones serán mantenidas por el Fiduciario en beneficio del Fideicomisario, en todo momento después de dicha compra y previo a su transmisión al Fideicomisario de conformidad con la presente Cláusula 7.2.
- (e) En la fecha de terminación del presente Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, entregará al Fideicomisario todas y cada una de las Acciones Adquiridas en virtud del presente Contrato y que no hayan sido transferidas previamente al Fideicomisario.

Cláusula 8

Ejercicio de Derechos Corporativos

Mientras las Acciones Adquiridas formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los derechos corporativos inherentes a ellas serán ejercidos de conformidad con lo siguiente:

- (a) Los derechos de voto de todas las Acciones Adquiridas propiedad del Fiduciario deberán ser ejercidos por el Fiduciario de acuerdo con las instrucciones recibidas para tales efectos de cualquier Funcionario Autorizado al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que vaya a celebrarse la respectiva asamblea de accionistas, mediante instrucción por escrito (la "Instrucción de Ejercicio") que deberá contener como mínimo:

- (i) la indicación del tipo de asamblea y, en su caso, la mención de que se trata de una asamblea especial, así como la serie de acciones a la que pertenecen las acciones con derecho a voto en la asamblea;
 - (ii) el lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea de accionistas en cuestión;
 - (iii) el orden del día propuesto para dicha asamblea de accionistas;
 - (iv) nombre y domicilio de la persona o personas a las que el Fiduciario deberá otorgar los poderes y facultades necesarios para que dicha persona o personas voten en la asamblea de accionistas;
 - (v) la firma del Funcionario Autorizado que emita las instrucciones al Fiduciario; y
 - (vi) el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día.
- (b) El Fiduciario otorgará oportunamente a la persona o personas identificadas en la Instrucción de Ejercicio, los poderes o cartas-poder necesarios para que dicha(s) persona(s) pueda(n) asistir a la respectiva asamblea de accionistas de la Emisora y ejercer en nombre del Fiduciario cualesquiera derechos corporativos derivados de las Acciones Adquiridas que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (c) El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las cartas-poder otorgadas para el ejercicio del derecho de voto de las Acciones Adquiridas, siempre que dichas cartas-poder se ejerzan de conformidad con la Instrucción de Ejercicio aplicable.
- (d) En caso de que resulte necesario, el Fiduciario tendrá derecho a solicitar, dentro del 2° (segundo) Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba la Instrucción de Ejercicio, que el Fideicomisario aclare por escrito las instrucciones correspondientes en un plazo no superior a 1 (un) Día Hábil.
- (e) En caso de que el Fiduciario no reciba una Instrucción de Ejercicio y/o el Fideicomisario no responda a una solicitud de aclaración dentro del plazo estipulado en el inciso (d) anterior, el Fiduciario no comparecerá ni otorgará las cartas-poder correspondientes para asistir a la respectiva asamblea de accionistas, sin que el Fiduciario incurra en responsabilidad alguna.
- (f) Los apoderados entregarán al Fiduciario un informe de actuación en las asambleas generales de accionistas, así como los acuerdos adoptados en las mismas o respecto de aquellos acuerdos adoptados a través de resoluciones unánimes de accionistas, según resulte aplicable; sin que el Fiduciario esté obligado a vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de dichos acuerdos.

Cláusula 9

Ejercicio de Derechos Económicos

- (a) En caso de que una asamblea de accionistas de la Emisora resuelva el pago de dividendos o cualquier otra distribución en efectivo a sus accionistas, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas recibidas por escrito a tales efectos del Fideicomisario, cobrará y recibirá dichos montos correspondientes a las Acciones Adquiridas, los cuales se considerarán parte del Patrimonio del Fideicomiso al momento del pago o en cualquier fecha de registro aplicable; en el entendido, sin embargo, de que todos dichos montos pasarán a

formar parte del Patrimonio del Fideicomiso al momento de su recepción por el Fiduciario. El Fideicomisario tendrá derecho, al momento de la transferencia de las Acciones Adquiridas en su favor según lo establecido en el presente Contrato, a instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera dichos montos a una cuenta designada por él.

- (b) El Fiduciario tendrá derecho a recibir directamente como parte del Patrimonio del Fideicomiso todas las demás acciones, valores o bienes emitidos, pagados o distribuidos a cualquier efecto respecto de las Acciones Adquiridas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en el momento del pago o distribución o en cualquier fecha de registro aplicable, ya sea por escisión, conversión, reclasificación o combinación de acciones o cualquier otro supuesto similar, todos los cuales pasarán a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso en el momento de su recepción por el Fiduciario.
- (c) En caso de cualquier pago de dividendos en acciones, o en caso de cualquier aumento del capital social de la Emisora por capitalización de reservas u otras cuentas de capital contable, o en cualquiera de los casos a que se refiere el apartado (b) anterior, el Fiduciario será el único que tendrá derecho a recibir las acciones correspondientes respecto de las Acciones Adquiridas que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en el momento del pago o distribución o en cualquier fecha de registro aplicable, mismas que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso una vez recibidas por el Fiduciario.

Cláusula 10

Vigencia; Terminación

Sección 10.1 Vigencia

- (a) El presente Contrato permanecerá en vigor durante al menos un plazo forzoso que comenzará en la Fecha de Cancelación y finalizará en la que ocurra primero de las siguientes fechas (i) el día inmediato siguiente a aquel en que se cumplan 6 (seis) meses contados a partir de la Fecha de Cancelación; o (ii) la fecha en que el Fiduciario haya adquirido la totalidad de las Acciones Remanentes, pagado a los Accionistas Remanentes el Precio de Compra correspondiente, y transferido la totalidad de las Acciones Adquiridas al Fideicomisario en términos de este Contrato (el primero en vencer de ambos plazos, el "Plazo Forzoso"); y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido por la ley.
- (b) No obstante lo anterior, la vigencia de este Contrato podrá exceder el Plazo Forzoso en la medida en que el Fideicomitente así lo instruya al Fiduciario al menos 10 (diez) Días Hábiles previos a la vigencia del Plazo Forzoso. Dicha instrucción deberá incluir el nuevo plazo de vigencia del presente Contrato.
- (c) El Fideicomiso constituido conforme a este Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con excepción de la prevista en la fracción VI de dicho artículo durante el Plazo Forzoso, toda vez que el Fideicomitente no se reserva y renuncia expresamente al derecho de revocar este Fideicomiso durante el Plazo Forzoso.
- (d) Salvo en el caso de que la vigencia de este Contrato se prorrogue conforme al inciso (b) anterior, este Contrato y el Fideicomiso se darán por terminados automáticamente, sin necesidad de ninguna otra acción, el día inmediato siguiente a aquél en que venza el Plazo Forzoso.

Sección 10.2 Transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al momento de la Terminación.

En la fecha de terminación del presente Contrato, el Fiduciario transmitirá al Fideicomisario, de conformidad con la instrucción previa del Fideicomisario que indique la cuenta y/o ubicación pertinente (según se especifica más adelante), todo el Efectivo, las Acciones Adquiridas, los bienes y otros derechos y recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha. Dicha transmisión se efectuará, en el caso de las Acciones Adquiridas, de conformidad con la Sección 7.2. del presente Contrato, en el caso del Efectivo, a la cuenta que el Fideicomitente indique por escrito al Fiduciario, y en el caso de los demás bienes y derechos, al lugar que el Fideicomitente indique por escrito al Fiduciario.

Cláusula 11

Estados de Cuenta Mensuales

- (a) El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes durante el Periodo, un estado de cuenta que refleje detalladamente los movimientos realizados durante el periodo correspondiente respecto de todos los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en la página de internet www.actinver.com (el "Estado de Cuenta").
- (b) El Fideicomitente contará con un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de cada Estado de Cuenta, para solicitar al Fiduciario que realice las aclaraciones correspondientes. En caso de no recibir oportunamente el Estado de Cuenta, el Fideicomitente deberá solicitar al Fiduciario copia del mismo, considerando que el plazo de 15 (quince) días naturales antes mencionado no iniciará sino hasta que el Fideicomitente haya recibido el Estado de Cuenta, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo, el Estado de Cuenta será definitivo, salvo prueba en contrario, en favor del Fiduciario, siendo aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 58 de la LIC.
- (c) Los Estados de Cuenta que les sean presentados al Fideicomitente por el Fiduciario se elaborarán de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas internas. De conformidad con lo anterior, el Fideicomitente suscribirá el Anexo "D" referente al "*Programa Libre de Papel*", en el que otorgan su consentimiento para no recibir los Estados de Cuenta impresos en papel.
- (d) El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente al Fideicomitente, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y en el artículo 79 de la LIC.
- (e) El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, realizará funciones de agente de cálculo, por lo que no tendrá responsabilidad alguna sobre el cálculo y/o validación de montos relacionados con el presente Contrato.

Cláusula 12

Responsabilidad del Fiduciario; Protección del Patrimonio del Fideicomiso

- (a) El Fiduciario administrará el Patrimonio del Fideicomiso, cumpliendo con sus obligaciones y ejerciendo sus derechos, en los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y cumpliendo con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo actuar en todo

momento conforme a sus obligaciones fiduciarias conforme a la LGTOC y a la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, pero no será responsable por las ganancias o pérdidas que reporten los valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso; siempre y cuando el Fiduciario actúe en todo momento con estricto apego a las leyes y disposiciones aplicables; y siempre y cuando el Fiduciario se obligue en términos del presente Contrato a responder civilmente por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato de Fideicomiso, según lo determine un tribunal competente mediante sentencia definitiva inapelable, todos y cada uno de las cuales podrán ser exigidos por el Fideicomitente.

- (b) Las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por los hechos, actos u omisiones del Fideicomitente o de terceras personas o autoridades que puedan resultar en el incumplimiento o impedir el cumplimiento de los fines del Fideicomiso establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo el Fiduciario no será responsable por: (i) cualesquier acciones efectuadas de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente; (ii) Cualquier declaración hecha por las otras Partes del presente Contrato o cualquier otro documento relacionado; (iii) Caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad incluidas en la legislación aplicable, previa y debidamente comprobadas; (iv) de la defensa de los Bienes Fideicomitados, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el Fiduciario solo estará obligado a otorgar poderes en términos del presente Contrato; (vi) el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que sea genuino y esté firmado por el Fideicomitente, según corresponda en términos del presente Contrato.
- (c) El Fiduciario no tiene obligación de retener, respecto del Precio de Compra, cantidad alguna en términos de la legislación fiscal aplicable. En consecuencia, el Accionista Remanente será la única Persona obligada al pago de cualesquiera impuestos o contribuciones que en términos de la legislación fiscal aplicable le correspondan a dicho Accionista Remanente respecto del Precio de Compra. En relación con lo anterior, el Fideicomitente indemnizará y sacará en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier daño o perjuicio sufrido por el Fiduciario derivado de cualquier reclamación, demanda, investigación o litigio interpuesto contra el Fiduciario que resulte del incumplimiento del Accionista Remanente en el pago de los impuestos o contribuciones antes mencionados.
- (d) El Fiduciario no tendrá ninguna obligación o responsabilidad adicional a las expresamente establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, especialmente las relativas a cualquier menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso como resultado de actos u omisiones necesarios para el mantenimiento del mismo y cualesquier acciones efectuadas en cumplimiento con las disposiciones establecidas bajo los documentos celebrados de conformidad con este Contrato, salvo en la medida que resulte de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario o del incumplimiento de los términos del presente Contrato de Fideicomiso por parte del Fiduciario según sea determinado por tribunal competente en sentencia definitiva inapelable.
- (e) Si el Fiduciario recibe una notificación de un tribunal o cualquier otra notificación o reclamación judicial o administrativa, relativa al Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso, o si el Fiduciario recibe cualquier información relativa a cualquier circunstancia que pudiera tener un efecto adverso sobre la titularidad o posesión del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario informará por escrito al Fideicomitente de dicha circunstancia y le entregará una copia de dicha notificación o una descripción de dicha circunstancia, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha notificación o tenga

conocimiento de dicha circunstancia, según sea el caso. El Fideicomitente deberá indicar por escrito al Fiduciario, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación antes señalada, las acciones que tomará en respuesta a la notificación o reclamación administrativa u otra información, en el entendido de que, ante la falta de notificación por parte del Fideicomitente, el Fiduciario podrá tomar cualquier acción encaminada a la protección del Patrimonio del Fideicomiso que sea razonablemente necesaria y que no sea inconsistente con los términos de este Contrato o de las leyes o disposiciones aplicables, sin responsabilidad alguna para sí mismo.

- (f) Al ocurrir cualquiera de los supuestos mencionados en el inciso (d) anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar ante el fedatario público que éste elija, a las personas físicas o morales designadas por escrito por el Fideicomitente, poderes suficientes para defender el Patrimonio del Fideicomiso ante cualquier juicio o reclamación, así como para revocar dichos poderes, según lo instruya por escrito el Fideicomitente. En tal caso, el Fiduciario no será responsable por los actos o juicio jurídico de los apoderados designados en términos de este Contrato de Fideicomiso, ni por el pago de sus honorarios y gastos, los cuales serán pagados por el Fideicomitente.
- (g) Los apoderados designados a que se refiere el inciso (e) anterior deberán presentar mensualmente informes escritos, o cuando este lo solicite, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al primer día natural de cada mes, relativos a las actuaciones realizadas en el ejercicio de las facultades conferidas mientras subsista el juicio o reclamación aplicable, en el entendido de que, si los apoderados designados omitieren entregar cualquiera de dichos informes al Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a instruir al Fiduciario para que revoque los poderes respectivos. En tal caso, y si el Fideicomitente también instruye al Fiduciario para que otorgue uno o más poderes nuevos, el Fideicomitente causará que los nuevos apoderados entreguen al Fiduciario un informe que cubra los periodos respecto de los cuales los apoderados revocados no entregaron un informe.
- (h) En caso de que el Fiduciario no reciba el informe requerido en el inciso (e) anterior y no reciba la instrucción del Fideicomitente para la revocación de los poderes correspondientes, conforme al inciso (f) anterior, dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que dicho informe debió haber sido entregado, el Fiduciario tendrá la facultad de revocar únicamente el poder correspondiente, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente dicha revocación dentro de 1 (un) Día Hábil siguiente a dicha revocación.
- (i) En caso de que se requieran acciones urgentes para proteger la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, el Fiduciario será el único obligado a notificar por escrito al Fideicomitente de tales circunstancias y, en tal caso, a tomar todas las medidas estrictamente necesarias para la protección del Patrimonio del Fideicomiso y sus derechos, que no sean inconsistentes con los términos de este Contrato o las leyes o disposiciones aplicables.
- (j) El Fiduciario no será responsable por cualquier acción o medida que tome en estricto apego a las instrucciones por escrito recibidas del Fideicomitente o de cualquier otra persona debidamente autorizada para dar dichas instrucciones, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, el Fiduciario será responsable si actúa de manera negligente o dolosa o de cualquier otra manera inconsistente con sus obligaciones en los

términos del presente Contrato de Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia definitiva inapelable.

- (k) Exclusivamente para satisfacer los Fines del Fideicomiso establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes facultades (que serán ejercidas conforme a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso): disponer del Patrimonio del Fideicomiso, exclusivamente dentro de los alcances permitidos por los Fines del Fideicomiso y de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones del Fideicomitente o Fideicomisario, con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en términos de los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial, para actuar ante autoridades federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, personas físicas y morales, en términos de los artículos 2554, 2582 y 2587 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); iniciar y desistirse de juicios de amparo y sus incidentes; presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar y revocar indultos; en el entendido de que el Fiduciario en ningún caso otorgará poderes para actos de dominio, otorgar escrituras u otorgar y revocar poderes (salvo en relación con el otorgamiento y revocación de poderes permitidos en este Contrato, incluyendo el inciso (e) de esta Cláusula 12), suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente los términos de la presente Cláusula y las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (i) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato y la carta de instrucciones que se le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (ii) La obligación del apoderado de comparecer en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del presente Contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (iii) La obligación del apoderado de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato para la celebración del acto en cuestión.
- (iv) Es obligación de cada apoderado del Fideicomiso revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que lleve a cabo en términos del poder que se le otorgue en términos de la presente Cláusula, así como de informarle trimestralmente por escrito al Fiduciario o cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del citado poder, liberando al Fiduciario de

cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo anteriormente dispuesto. Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable y demás disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes, se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

- (v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder”.

Lo anterior en el entendido de que la presente liberación permanecerá vigente aun después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

- (vi) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.
- (vii) Se deberá señalar que las facultades otorgadas en el presente Contrato no comprenderán facultades para realizar cualquier trámite, aviso, inscripción o registro ante cualquier autoridad o dependencia de carácter laboral o de seguridad social, por lo que queda expresamente prohibido que el apoderado lleve a cabo los actos antes mencionados o cualesquier acto relacionado, derivado o análogo ante cualquier autoridad o dependencia laboral o de seguridad social.

Cláusula 13

Indemnización; Impuestos; Limitación de Responsabilidad

Sección 13.1 Indemnización.

- (a) El Fideicomitente conviene en indemnizar y reembolsar al Fiduciario y a sus sucesores y cesionarios permitidos, directores, funcionarios, agentes, fiduciarios, empleados y agentes (individualmente, una "Parte Indemnizada" y colectivamente, las "Partes Indemnizadas") y sacarlos en paz y a salvo de y contra cualquier daño directo (excluyendo daños consecuenciales o punitivos, o lucro cesante) y/o gastos y costos (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables documentados) de cualquier naturaleza ante cualquier autoridad administrativa o judicial, autoridad administrativa, tribunales de arbitraje o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, así como de México o extranjera, directa o indirectamente impuesta, atribuida, causada o incurrida como resultado de actos realizados por cualquiera de las Partes Indemnizadas en cualquier forma relacionada con o derivada de la celebración y otorgamiento del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier documento celebrado en relación con el mismo o de cualquier incumplimiento del Fideicomitente conforme al presente Contrato de Fideicomiso o en defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que cualquier Parte Indemnizada no será indemnizada en los términos de este párrafo por cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, daño, demanda, reclamación, responsabilidad (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables documentados) de cualquier naturaleza que surja de su negligencia, dolo o mala fe o del incumplimiento por parte del Fiduciario de los términos de este Contrato de Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia definitiva. Por el presente, el Fideicomitente acuerda que al recibir notificación por escrito de una Parte Indemnizada en relación con la determinación de dichos daños directos (excluyendo daños consecuenciales o punitivos, o lucro cesante) y/o gastos y costos (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables documentados), el Fideicomitente será plenamente responsable de la defensa de los mismos, y el Fideicomitente no será responsable ante dicha Parte Indemnizada por los gastos en que incurra posteriormente la Parte Indemnizada en relación con la defensa de los mismos. Cada Parte Indemnizada acuerda notificar al Fideicomitente tan pronto como sea posible de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a daños directos y/o gastos y costos (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables documentados) una vez que la Parte Indemnizada correspondiente tenga conocimiento de dicha circunstancia. El Fideicomiso continuará vigente hasta que cualquier obligación indemnizatoria a cargo del Fideicomitente haya sido satisfecha, siempre y cuando un tribunal de jurisdicción competente haya determinado inapelablemente que dicha obligación indemnizatoria es exigible y pagadera.
- (b) Sin limitar el alcance del inciso (a) anterior, el Fideicomitente acuerda pagar o reembolsar al Fiduciario los honorarios, costos y gastos razonables, de cualquier naturaleza, de cualquier tipo (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables documentados), en los que incurra en relación con el establecimiento, mantenimiento y protección en procedimientos legales de cualquier tipo, de sus derechos en el Patrimonio del Fideicomiso, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier acción, juicio o procedimiento que surja del Patrimonio del Fideicomiso o se relacione con el mismo, en cada caso, en la medida en que dichas acciones sean llevadas a cabo por el Fiduciario y no por el Fideicomitente y, además, en la medida en que sean consistentes y estén de acuerdo con los términos de este Contrato, con excepción de todos y cada uno de dichos honorarios, costos y gastos relacionados con cualesquiera responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, juicios, demandas,

responsabilidades (incluyendo honorarios de abogados y gastos razonables documentados) de cualquier naturaleza que surjan de su negligencia, dolo o mala fe o del incumplimiento por parte del Fiduciario de los términos de este Contrato de Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia definitiva.

- (c) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, ninguna Parte Indemnizada transigirá o consentirá el dictado de sentencia alguna en cualquier asunto respecto del cual pueda solicitarse indemnización en virtud de esta Sección 13.1, (ya sea que la Parte Indemnizada sea parte real o potencial del mismo) sin el consentimiento previo por escrito del Fideicomitente.

Sección 13.2 Impuestos y consideraciones fiscales

- (a) Cualquier impuesto, contribución, derecho u otro similar que se derive de la celebración o cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, con excepción de los que pudieran corresponder a los Accionistas Remanentes o al Fiduciario, será a cargo directamente del Fideicomitente, asumiendo éste la obligación ante el Fiduciario de cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales a su cargo, en los plazos, tasas y montos que al efecto señalen las leyes fiscales aplicables. Queda expresamente determinado que la celebración del presente Contrato, por ningún motivo implica que las obligaciones fiscales del Fideicomitente serán cubiertas por terceros. El Fideicomitente acuerda liberar y mantener indemne al Fiduciario de tales impuestos, contribuciones, derechos o similares (excepto por cualquier impuesto sobre la renta a cargo del Fiduciario sobre los honorarios pagados) en los términos acordados en la Sección 13.1(a) anterior. Cualquier impuesto, contribución, derecho u otro similar que se derive de la celebración o cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso que se atribuya directamente al Fiduciario, por actuar en tal carácter en el presente, será a cargo exclusivo del Fiduciario.
- (b) El Fideicomitente proporcionará al Fiduciario, si éste lo solicita en relación con el cumplimiento de la legislación aplicable o de cualquier requerimiento de una autoridad competente, los documentos que sean necesarios para acreditar el cumplimiento material de sus obligaciones fiscales en relación con el presente Contrato y el Fideicomiso, según sea el caso.
- (c) Si por cualquier motivo el Fiduciario es notificado por cualquier autoridad fiscal de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades bajo este Fideicomiso se consideran gravables y el Fiduciario está obligado a retener y pagar cualquier impuesto en virtud de este Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente, en virtud de este Contrato de Fideicomiso, se compromete a sacar en paz y a salvo y ayudar y proporcionar los fondos necesarios al Fiduciario para cumplir con dicha interpretación conforme a la legislación aplicable. A menos que actúe de manera dolosa, negligente o en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente mediante sentencia final, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con dichas retenciones y pagos y, en caso de ser multado o sancionado de otro modo, el Fideicomitente acuerda compensar de inmediato cualquier gasto o erogación en que incurra el Fiduciario, en el entendido de que, salvo que dicha sanción, multa o penalidad sea razonablemente impugnada de buena fe por el Fideicomitente, hasta que dicho reembolso sea efectuado por el Fideicomitente y éste proporcione prueba razonable de ello al Fiduciario, el Fiduciario estará expresamente facultado y autorizado para abstenerse de realizar cualquier operación que en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso deba efectuarse, incluyendo la no terminación del presente

Contrato. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de ser representado, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, asesores legales y fiscales, en relación con cualesquiera obligaciones fiscales del Fideicomiso o del Fiduciario en tal carácter, siempre y cuando notifique al Fideicomitente previamente y por escrito de tal circunstancia.

- (d) Todos los gastos derivados de impuestos y comisiones (a valor de mercado), por la inversión de los recursos en efectivo que formen parte del patrimonio del Fideicomitente en los términos de este Contrato, serán asumidos por el Fideicomitente y podrán ser cubiertos con el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, todos los impuestos, derechos y demás obligaciones fiscales que se deriven o resulten de la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato serán obligación de la Parte que deba pagar dichos impuestos, derechos u otras obligaciones conforme a la legislación aplicable, incluyendo, para efectos de claridad, que el Fiduciario será responsable de cualquier impuesto sobre la renta u otros impuestos pagaderos o atribuibles al Fiduciario como resultado de recibir pagos de todos los honorarios, comisiones y gastos conforme al presente Contrato. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un certificado de residencia mexicana dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Fiduciario de una solicitud por escrito en ese sentido.
- (f) Las Partes reconocen que el Fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato no realiza actividades empresariales y por lo tanto no será un fideicomiso con dichas actividades, en los términos del artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- (g) El Fideicomitente cumplirá con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o cualquier otra disposición que sustituya a dicha resolución, ya que al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos generados a través del Fideicomiso serán ingresos pasivos de conformidad con lo establecido en dicha regla.
- (h) El Fiduciario no estará obligado a determinar si los recursos y/o ingresos que pudieran percibirse en el Fideicomiso cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo responsabilidad del Fideicomitente determinar y supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y aplicable, o cualquier otra disposición que sustituya a dicha resolución. De la misma manera, el Fiduciario no se considerará responsable por u obligado a determinar y/o calcular algún Impuesto en caso de que alguna Autoridad Fiscal Gubernamental determine lo contrario y/o la legislación fiscal sufra modificaciones durante la vigencia del presente Contrato, en el que se establezca o determine que el presente Fideicomiso realiza actividades empresariales.
- (i) Todos los Impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la realización como de los actos relacionados con los Fines del Fideicomiso, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la presentación de avisos y/o declaraciones que en su caso resulten aplicables, serán estrictamente responsabilidad del Fideicomitente y en su caso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, según corresponda, llevará a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin, en el entendido, que cualquier responsabilidad que se pueda generar en contra del Fiduciario, será cubierta única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

- (j) En los casos de que así proceda conforme al Artículo 153, párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el Fiduciario deberá enterar las retenciones que correspondan conforme al Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta ante el Servicio de Administración Tributaria. Para esos efectos, el Fideicomitente proporcionará al Fiduciario la información relativa a las retenciones del Impuesto sobre la Renta que sean aplicables.
- (k) El Fideicomitente preparará las declaraciones fiscales que, en su caso, correspondan al Fideicomiso, y deberá presentar dichas declaraciones ante las autoridades gubernamentales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables, en nombre y representación del Fiduciario.

Sección 13.3 Limitación de Responsabilidad

- (a) Todos los actos que realice el Fiduciario por instrucciones giradas por el Fideicomitente serán siempre en tal carácter, por lo que no se entenderán como actos de Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, quien desempeñará sus funciones como Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de los demás términos de este Contrato, sin que esté facultado para realizar acto o hecho alguno que sea ajeno al cumplimiento de dichos fines. En consecuencia, todas las obligaciones y responsabilidades que asuma el Fiduciario en ejecución de las instrucciones giradas por el Fideicomitente, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, en la medida de su suficiencia y alcance; en caso de insuficiencia de recursos, serán a cargo exclusivamente del Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario.
- (b) Las obligaciones del Fiduciario se limitan expresamente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de los demás términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso el Fiduciario estará obligado por instrucciones que violen cualquier ley, contravengan o se den en exceso de los Fines del Fideicomiso o sean imposibles de llevar a cabo, y el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad por el incumplimiento de dichas instrucciones.
- (c) Las Partes reconocen y acuerdan que, a la terminación y/o cancelación de este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de proporcionar al Fideicomitente cualquier información y/o documentación de este Fideicomiso y/o relacionada con el mismo, salvo los Estados de Cuenta, así como cualquier otro informe relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso, por el periodo comprendido desde el último Estado de Cuenta rendido hasta la fecha efectiva de dicha revocación, terminación o cancelación, y salvo lo dispuesto por la ley.

Cláusula 14

Inversiones Permitidas y Operaciones por Cuenta Propia del Fiduciario

Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Legislación Aplicable, el Fideicomitente podrá instruir por escrito al Fiduciario respecto de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas sin que el Fiduciario tenga responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de dichas instrucciones.

En caso de que el Fiduciario no reciba dicha instrucción, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario a invertir exclusivamente en (a) valores a cargo del gobierno federal de México, mediante la celebración de operaciones en directo o de reporto; (b) pagaré bancario emitido por la institución de crédito donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso; o (c) en acciones de

sociedades de inversión que inviertan en instrumentos emitidos por el gobierno federal de México, en el entendido que, cualquiera de estas inversiones deberá tener calificación mínima AA y se realizará con vencimientos diarios o por los plazos necesarios para asegurar el nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones en términos del presente Contrato que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en conjunto, las "Inversiones Permitidas").

Asimismo el Fiduciario se obliga a observar lo contenido en el numeral 3 (tres) de la Circular 1/2005, por lo que los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Dichos depósitos de igual manera deberán ser con liquidez diaria.

El Fiduciario estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, inversión, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; (b) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; (c) Actinver Securities, Inc.; (d) con cualquier otra sociedad que sea parte de Grupo Financiero Actinver, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio en Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, así como; y/o (e) con cualquier otra institución de banca múltiple nacional o extranjera cuando medie instrucción por escrito por parte del Fideicomisario. El Fiduciario sólo podrá realizar operaciones con valores, compra venta de divisas, operaciones derivadas y cualquier inversión financiera con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando las mencionadas sociedades actúen a nombre propio.

El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

El Fideicomitente y el Fideicomisario, en este acto, liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones que el Fideicomitente les proporcione por escrito, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Decima Tercera del presente Contrato.

El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC. No obstante lo anterior, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato o cuando actúe con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente en sentencia definitiva inapelable.

El Fideicomitente reconoce y acepta que el Fiduciario podrá celebrar operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia,

en los términos de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado en operaciones de fideicomiso ("Circular 1/2005"), previa instrucción que se gire al Fiduciario para cada operación, en el entendido de que las obligaciones a cargo del Fiduciario asumidas tanto en su carácter de fiduciario como por cuenta propia, no podrán darse por terminadas por virtud de la confusión de derechos y obligaciones en términos de la legislación civil conforme a la Circular 1/2005; entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

Adicionalmente, el Fiduciario declara que no existe ninguna agencia directa entre él y el área de Tesorería de la propia institución, en estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, así como de sus políticas internas y sanas prácticas financieras.

El Fiduciario deberá ostentarse como tal, ante sus contrapartes en los actos jurídicos que realice en cumplimiento de los fines que se le encomienden. Las operaciones con valores de compraventa de divisas, financieras conocidas como derivadas, así como en general cualquier tipo de inversión financiera que realice el Fiduciario, deberá llevarse a cabo en mercados reconocidos o en su defecto con alguna institución de crédito, casa de bolsa o entidad financiera del exterior, debiendo actuar todas éstas sociedades a nombre propio. Lo anterior conforme a la Regla 4.2 de la Circular 1/2005 del Banco de México.

En la celebración de las operaciones que realice Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Para efecto de lo establecido en las regla 5.4 de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en caso de llegarse a presentar el supuesto, autorizan y facultan el Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, siempre que ésta actúe por cuenta propia sin intervención del área del Fiduciario, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización escrita del Fideicomitente para celebrar cualquier otra clase de contrato con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver de los otros contrato u operaciones no establecidos en el párrafo anterior, con el fin de evitar conflictos de intereses. El Fiduciario no actuará, en ningún sentido de forma discrecional sino que siempre lo hará conforme a las instrucciones que reciba de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Fideicomitente o por el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, se registrarán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 15

Renuncia y Sustitución del Fiduciario

- (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de la presente Cláusula, el Fiduciario podrá renunciar al cargo de fiduciario en virtud del presente Contrato de Fideicomiso, previa notificación por escrito al Fideicomitente con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, y el Fiduciario podrá ser sustituido por el Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en la LGTOC, previa notificación por escrito al Fiduciario con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.
- (b) Si el Fiduciario deja de actuar como tal en virtud del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con el párrafo (a) anterior, el Fiduciario deberá preparar el Estado de Cuenta, informando el Patrimonio del Fideicomiso, para el periodo comprendido desde el último Estado de Cuenta rendido hasta la fecha efectiva de dicha renuncia o sustitución, y entregarlos al Fideicomitente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha renuncia o remoción. El Fideicomitente tendrá un plazo adicional de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que las partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por aprobada.
- (c) En caso de renuncia o remoción del Fiduciario en los términos del apartado (a) anterior, el Fideicomitente tendrá la facultad de nombrar a su discreción al fiduciario sustituto.
- (d) No obstante los plazos previstos en el inciso (a) anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, hasta que su sucesor haya sido designado, aceptado dicha designación y recibido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y deberes que el Fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso y se le considerará el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso.
- (f) La sustitución del Fiduciario por el fiduciario sustituto surtirá efectos en la fecha en que (i) el fiduciario sustituto entregue al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, un certificado de

recepción de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso a dicha fecha, y (ii) el fiduciario sustituto haya entregado al Fideicomitente una cesión y subrogación de sus derechos y obligaciones como Fiduciario en virtud del presente Contrato.

- (g) Las Partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial:
- (i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato;
 - (ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario al Fideicomitente para dichos efectos;
 - (iii) si el Fideicomitente no entrega la información KYC que debe entregar conforme al presente Contrato;
 - (iv) si el Fideicomitente no le proporciona al Fiduciario la información que éste le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;
 - (v) que el Fiduciario reciba por escrito o tenga conocimiento de que existirá o exista potencialmente alguna controversia legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere verse razonablemente afectado;
 - (vi) si los apoderados del Fideicomiso incumplen con su obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes previstos en este Contrato; y
 - (vii) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de OFAC.

Cláusula 16

Honorarios y Gastos del Fiduciario

Por el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente pagará al Fiduciario los montos especificados en la tabla de honorarios que se adjunta al presente como Anexo "E", más el Impuesto al Valor Agregado aplicable, así como todos los gastos y costos necesarios y razonables, debidamente documentados, en los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo, en que incurra o pague en relación con la celebración, otorgamiento y cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto derivado del presente Contrato de Fideicomiso si, en un plazo no menor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario haya notificado por escrito al Fideicomitente, existieran honorarios pendientes de pago o si el Patrimonio del Fideicomiso fuera insuficiente para cumplir con los compromisos futuros derivados del Fideicomiso. Los honorarios fiduciarios podrán ser cubiertos de manera automática con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en su caso, directamente o por el Fideicomitente.

Cláusula 17

Notificaciones, Comunicaciones e Instrucciones

Sección 17.1 Notificaciones

- (a) Salvo que se disponga específicamente lo contrario en el presente Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Contrato se harán en español (en el entendido, sin embargo, de que pueden emitirse en formato de doble columna en inglés y español, en cuyo caso prevalecerá la versión en español en caso de inconsistencia entre las versiones en inglés y español), por escrito y entregadas (i) personalmente (ii) por correo electrónico con acuse de recibo, (iii) por servicio de mensajería especializado o (iv) por correo de primera clase, certificado o registrado con acuse de recibo, o por servicio de paquetería con entrega personal a la Parte en la dirección y número especificados a continuación o a cualquier otra dirección o número que dicha Parte pueda designar mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dichas notificaciones y comunicaciones serán efectivas (x) si se transmiten por correo electrónico, en el momento de la transmisión (tras la recepción del acuse de recibo de la misma), (y) si se entregan por servicio de mensajería especializado, cuando se entreguen en la dirección y número indicados a continuación, tras la recepción del acuse de recibo de la misma, y (z) si se entregan por correo postal o servicio de paquetería, cuando se entreguen en la dirección y número indicados a continuación, tras la recepción del acuse de recibo de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier notificación, comunicación o instrucción relacionada con el presente Contrato será efectiva si se entrega en la dirección física o electrónica de la Parte a la que vaya dirigida, y dicha Parte confirma dicha recepción por escrito.

Salvo que específicamente se disponga lo contrario en el presente Contrato, todas las instrucciones que el Fideicomitente deba dar o dé al Fiduciario en virtud del presente Contrato deberán formularse por escrito y con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deban ejecutarse.

Para efectos de cualquier aviso, notificación o comunicación en virtud del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios correspondientes los indicados a continuación:

(i) *Si al Fideicomitente o Fideicomisario:*

Aleatica, S.A.U.

Paseo de la Castellana 259-C Piso 15, Torre de Cristal,
Madrid, España

Atención: Gabriel Núñez García y/o Pablo Ybañez Rubio

Correo electrónico: finance@aleatica.com

con copia (que no constituye notificación) para:

Pérez-Llorca México, S.C.

Montes Urales 632, Piso 3,
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México, 11000

Atención: José Ignacio Rivero Andere y Jacinto Ávalos Capín

Correo electrónico: jose.rivero@perezllorca.com; jacinto.avalos@perezllorca.com

(ii) *Si al Fiduciario:*

Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario del F/6042

Domicilio: Montes Urales No. 620, Primer Piso,

Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,

Ciudad de México, México, 11000

Ciudad de México. Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

Correo Electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx;
jmuro@actinver.com.mx

- (b) Cualquiera de las Partes podrá cambiar su domicilio para la recepción de notificaciones siempre que notifique por escrito dicho cambio a la otra Parte conforme a lo dispuesto en el presente Contrato. Si no se notifica el cambio de domicilio a la otra Parte conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, las notificaciones enviadas a los últimos domicilios proporcionados surtirán plenos efectos conforme a lo dispuesto en el inciso (a) anterior y se liberará a quien las haya enviado de cualquier responsabilidad al respecto.
- (c) Con respecto a las notificaciones a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula, el Fideicomitente autoriza por virtud del presente al Fiduciario a proceder de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios establecidos en dicho apartado, y por virtud del presente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones, en el entendimiento de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a averiguar la identidad del remitente o de la parte confirmante; siempre y cuando dichas instrucciones o comunicaciones sean firmadas por un Funcionario Autorizado; en virtud de lo cual, las Partes acuerdan expresamente quedar vinculadas por dichas instrucciones o comunicaciones enviadas en su nombre y aceptadas por el Fiduciario en virtud del presente.
- (d) No obstante lo anterior, el Fiduciario gozará de discrecionalidad, siempre que tenga motivos o sospechas razonables, para actuar o no actuar y/o solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida en virtud de la presente Cláusula, siempre que el Fiduciario notifique a las Partes a la mayor brevedad posible si ha decidido aplazar la ejecución de las instrucciones hasta haber recibido confirmación.
- (e) Si las instrucciones no son firmadas o entregadas conforme a lo establecido en la presente Cláusula, las Partes instruyen expresa e irrevocablemente al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones a menos y hasta que dicha deficiencia sea corregida. En caso de que el presente Contrato no contemple un plazo diferente, la instrucción correspondiente deberá ser entregada al Fiduciario cuando menos 2 (dos) Días Hábiles previo a la fecha en que se requiera que dicha instrucción se ejecute.

Sección 17.2 Instrucciones

- (a) El Fideicomitente podrá optar por enviar instrucciones y documentos relacionados con el presente por correo electrónico, de conformidad con la Sección 17.1., en el entendido, además, de que el Fiduciario estará autorizado para actuar, y actuará, tras la recepción de cualesquiera instrucciones y documentos relacionados enviados por correo electrónico.

- (b) Todas las instrucciones y documentos relacionados deberán estar en español (en el entendido que podrán ser emitidos en formato de doble columna en inglés y español, en cuyo caso la versión en español prevalecerá en caso de cualquier inconsistencia entre las versiones en inglés y español), y cualesquiera documentos relacionados, si son emitidos por autoridades gubernamentales extranjeras, deberán estar debidamente protocolizados y apostillados si así lo requiere la ley.
- (c) El Fiduciario tendrá la facultad, más no la obligación, de validar que las personas que emitan instrucciones estén autorizadas para emitir las, lo que consistirá en determinar si la firma que figura en dichas instrucciones se asemeja a los modelos de firma de los Funcionarios Autorizados, según puedan ser modificados de tiempo en tiempo, que figuran en el Anexo "E", pero en ningún caso el Fiduciario estará obligado a verificar la autenticidad de la firma. El Fiduciario facilitará toda información relativa a dichas instrucciones, previa solicitud, únicamente a (i) los Funcionarios Autorizados, según puedan ser modificados de tiempo en tiempo, y (ii) cualquier otra persona que demuestre al Fiduciario que representa al Fideicomitente mediante la entrega de una copia del poder correspondiente.
- (d) El Fiduciario no será responsable de la autenticidad o veracidad de las instrucciones enviadas por correo electrónico ni de verificar la identidad de los firmantes, siempre que dichas instrucciones incluyan el nombre y la firma de cualquiera de las personas enlistadas en el Anexo "F" del presente; por lo tanto, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.
- (e) El Fiduciario informa que los principales riesgos derivados de la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (w) robo del perfil mediante código malicioso y posible fraude electrónico; (x) imposibilidad de realizar transacciones; (y) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (z) acceso a portales que comprometan el perfil de seguridad del usuario;
- (f) Cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente emitidas por quien esté facultado, en virtud del Fideicomiso y de conformidad con los términos, condiciones y Fines del Fideicomiso, sus actos y resultados no darán lugar a responsabilidad alguna y sólo responderá contra el Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 17.3 Funcionarios Autorizados

El Fideicomitente designa a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo "F" para girar instrucciones al Fiduciario (los "Funcionarios Autorizados"), en el entendido de que dicho Anexo podrá ser modificado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente mediante notificación por escrito conforme al presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 17.4 Contenido Mínimo de las Instrucciones

- (a) Las instrucciones al Fiduciario deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del F/6042,
 - (ii) Indicar el número asignado por el Fiduciario al presente Contrato;

- (iii) estar firmadas por cualquiera de los apoderados del Fideicomitente o Funcionarios Autorizados y, a excepción de lo establecido en la Sección 17.2., la firma del Anexo "F" debe coincidir con la firma de la instrucción correspondiente;
- (iv) debe incluir una descripción clara y expresa de las actividades que el Fideicomitente solicite al Fiduciario que realice; y
- (v) para el caso de instrucciones de pago, la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual es pago será realizado, así como la cuenta a la que se requiera realizar el pago, deberán ser indicadas, detallando:
 - 1. número de cuenta;
 - 2. CLABE;
 - 3. el banco en el que la cuenta haya sido aperturada;
 - 4. beneficiario;
 - 5. sucursal;
 - 6. referencia; y
 - 7. para el caso de pagos que deban realizarse a cuentas en dólares, clave SWIFT; y detalle del banco intermediario, en su caso.
- (b) En la medida en que cualquier instrucción al Fiduciario no esté firmada conforme a lo dispuesto anteriormente y/o confirmada por un Funcionario Autorizado de conformidad con la solicitud del Fiduciario, el Fideicomitente por el presente instruye expresa e irrevocablemente al Fiduciario para que no ejecute dicha instrucción; en el entendido que el Fiduciario deberá notificar oportunamente al Fideicomitente dichas deficiencias.
- (c) En el caso específico de instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos que deba realizar el Fiduciario en virtud del presente Contrato, cuando dichas instrucciones se giren al Fiduciario por escrito, incluyendo por correo electrónico u otros medios de comunicación autorizados, el Fiduciario tendrá derecho a verificar y confirmar dichas instrucciones por teléfono con el Funcionario Autorizado que la haya girado, en el entendido que el Fiduciario podrá basarse en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que afirme ser dicho Funcionario Autorizado. Los nombres y números de teléfono de las confirmaciones telefónicas sólo podrán modificarse por escrito, previa recepción y confirmación por el Fiduciario de dicho escrito.
- (d) Se acuerda expresamente que el Fiduciario no será responsable de actuar en virtud y de conformidad con cualquier notificación, instrucción, consentimiento, informe, reporte, declaración, certificación o cualquier otro documento o comunicación por escrito que (i) el Fiduciario considere razonablemente genuino de conformidad con los términos de este Contrato; y (ii) cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 17.4.
- (e) Las Partes reconocen y acuerdan que el Fiduciario ejecutará, en Días Hábiles y durante horario bancario, única y exclusivamente las actuaciones previstas en el presente Contrato y

las instrucciones que reciba en virtud del mismo y de los procedimientos de seguridad a los que se hace referencia en el presente Contrato.

Cláusula 18
Prohibiciones Legales

De conformidad con lo dispuesto en la Sección XIX del Artículo 106 de la LIC, el Fideicomitente hace constar que el Fiduciario le explicó de manera inequívoca el valor y las consecuencias legales de dicha Sección. Para tales efectos, a continuación se transcribe la Sección XIX del Artículo 106 de la LIC:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogado.*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las Personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.*

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según*

corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las Personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas Personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas Personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía; y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 5.5 de la Circular 1/2005, a continuación se transcribe la Sección 6 de la Circular: 1/2005

"6. PROHIBICIONES

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende; y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.”

Cláusula 19 Misceláneas

Sección 19.1 Irrevocabilidad

Toda vez que la finalidad de este Fideicomiso es, entre otras, servir como medio para dar cumplimiento al Artículo 108, fracción I, inciso c) de la LMV, el Fideicomitente renuncia expresamente al derecho de revocar o dar por terminado este Contrato antes del vencimiento del Plazo Forzoso.

Sección 19.2 Gastos y Costos.

Todos los gastos, costos, honorarios y comisiones razonables y debidamente documentados que se deriven de la preparación, celebración e inscripción del presente Contrato, y en relación con cualquier modificación al mismo, así como cualquier acto, contrato, documento, instrumento o notificación realizada, preparada o entregada en virtud del presente Contrato, incluyendo los honorarios notariales y de registro razonables y documentados, y los gastos en que incurra el Fiduciario en el desempeño de sus funciones, o en el ejercicio de sus respectivos derechos en virtud del presente Contrato, serán exclusivamente por cuenta del Fideicomitente y pagados por éste.

Sección 19.3 Cesión

El Fideicomitente podrá ceder sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato mediante notificación previa por escrito al Fiduciario con por lo menos (5) cinco Días Hábles de anticipación a la fecha de cesión pertinente, en el entendido que, en dicho caso, el cesionario de que se trate cumpla previamente los requisitos de “*Know Your Customer*” del Fiduciario establecidos en las leyes y reglamentos aplicables y se abstendrá de reconocer dicha cesión hasta en tanto no se le haya entregado a su entera satisfacción la documentación KYC que éste solicite. El Fiduciario no podrá ceder sus derechos u obligaciones en virtud del presente Contrato, salvo consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente.

Sección 19.4 Terceros Beneficiarios

El presente Contrato, ya sea de manera expresa o implícita, (i) no pretende conferir ningún derecho o recurso como resultado del mismo a ninguna persona que no sean las Partes y, únicamente en relación con la Sección 13.1., las Partes Indemnizadas; (ii) no pretende eximir a ninguna persona (que no sea una de las partes del presente) de ninguna responsabilidad u obligación hacia ninguna de las Partes; (iii) no otorga a ninguna persona (que no sea una de las partes del presente) ningún derecho de subrogación o derecho de acción contra ninguna de las Partes.

Sección 19.5 Acuerdo Completo

Las Partes reconocen expresamente que el presente Contrato constituye el acuerdo integral entre ellas en relación con su objeto, por lo que sustituye a cualquier otra negociación, obligación

o comunicación entre las Partes, oral o escrita, celebrada con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato en relación con el objeto del mismo.

Sección 19.6 Modificaciones

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por o en nombre del Fideicomitente y el Fiduciario.

Sección 19.7 Ley Aplicable; Arbitraje

Todas las reclamaciones, causas de acción, procedimientos, controversias o disputas que puedan basarse, surgir o estar relacionados con el presente Contrato, con su celebración o cumplimiento, se resolverán definitivamente mediante arbitraje vinculante de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en vigor en la fecha en que se inicie el procedimiento arbitral (las "Reglas CCI").

(a) El número de árbitros será de (3) tres, uno nombrado por la parte iniciadora en la solicitud de arbitraje, el segundo nombrado por la otra parte dentro de los (30) treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje, y el tercero, que actuará como árbitro presidente, nominado por las dos Partes dentro de los (30) treinta días siguientes al nombramiento del segundo árbitro. Si alguno de los árbitros no es nombrado dentro de estos plazos, la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI procederá a su nombramiento. Cada árbitro será un abogado con al menos diez (10) años de experiencia en litigios mercantiles.

(b) El idioma del arbitraje será el inglés. El lugar y sede del arbitraje será la Ciudad de México, y cualquier laudo se considerará dictado en dicha ciudad.

(c) Los árbitros tendrán la facultad discrecional de conocer y resolver, en cualquier fase del arbitraje, cualquier cuestión que cualquiera de las partes afirme que es dispositiva de cualquier reclamación o reconvencción, en su totalidad o en parte, de conformidad con el procedimiento que los árbitros consideren apropiado, y los árbitros podrán dictar un laudo sobre dicha cuestión. Los árbitros están autorizados a incluir en su laudo una asignación a cualquiera de las Partes de los gastos y costes, incluyendo los honorarios razonables de los abogados, que los árbitros consideren apropiados. El árbitro no podrá imponer daños punitivos o consecuentes. La decisión de los árbitros se emitirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir del inicio del procedimiento de arbitraje, y será definitiva y vinculante para todas las partes. La homologación del laudo o laudos emitidos por los árbitros podrá ser presentada ante cualquier tribunal competente. La decisión arbitral no estará sujeta a apelación o revisión judicial. Las Partes acuerdan que el tribunal arbitral estará facultado para conceder soluciones equitativas (i.e. cumplimiento específico).

(d) Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos las disputas y laudos relacionados con el presente Contrato que sean objeto de arbitraje, junto con todos los materiales del procedimiento creados a efectos del arbitraje y todos los demás documentos presentados por otra parte en el procedimiento que no sean de dominio público, salvo y en la medida en que la divulgación pueda ser exigida a una parte por obligación legal, para proteger o perseguir un derecho legal o para ejecutar o impugnar un laudo en otros procedimientos legales ante un tribunal u otra autoridad judicial.

(e) En la medida en que lo permita la legislación aplicable las Partes acuerdan que todos los pagos que deban efectuarse en virtud de un laudo arbitral definitivo se realizarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que el tribunal arbitral haya notificado dicho laudo arbitral

definitivo y que cualquier cantidad adeudada después del 60º (sexagésimo) día de la notificación del laudo arbitral devengará intereses simples al tipo anual del 7% (siete por ciento) anual calculado sobre la base de un año de 360 días a partir de la fecha del laudo arbitral y que estos intereses seguirán devengándose sin tener en cuenta la pendencia de una solicitud de anulación, anular o impedir la ejecución del laudo en cualquier jurisdicción. Las Partes acuerdan que este tipo de interés se aproxima exactamente al coste de oportunidad perdido que sufriría la parte acreedora en caso de pago extemporáneo de un laudo.]

Sección 19.8 Divisibilidad

Si cualquier término, disposición o restricción contenida en el presente Contrato es considerada por un tribunal de jurisdicción competente, u otra autoridad, como inválida, nula, inaplicable o contraria a su política reguladora, el resto de los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones del presente Contrato seguirán siendo válidos y aplicables y no se verán afectados en modo alguno, limitados o invalidados, y el presente Contrato será modificado, interpretado y aplicado en dicha jurisdicción como si el término, disposición, obligación o restricción considerada inválida, ilegal o inaplicable no hubiera estado contenida en el mismo.

Sección 19.9 No Renuncia

Ningún ejercicio único o parcial, retraso u omisión en el ejercicio de los derechos y recursos del Fideicomitente en virtud del presente Contrato impedirá, menoscabará o limitará el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. El Fideicomitente tendrá en todo momento, y en los términos previstos en este Contrato, el derecho de ordenar al Fiduciario que proceda contra cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso sin que ello implique una renuncia a ningún otro derecho o recurso con respecto a cualquier otra parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 19.10 Ejemplares

El presente Contrato podrá ser celebrado en múltiples originales, mismos que constituirán un único y mismo instrumento.

Sección 19.11 FATCA

En caso de que resulte aplicable, las obligaciones derivadas de las Secciones 1471 a 1774 del Código Tributario de EUA (*U.S. Internal Code Revenue* o cualquier versión modificada o sucesiva, "U.S. IRC"), cualquier reglamento o interpretación oficial de los mismos, cualquier acuerdo celebrado de conformidad con la Sección 1471(b)(1) del U.S. IRC y cualquier legislación fiscal o regulatoria, normas o prácticas adoptadas de conformidad con cualquier acuerdo intergubernamental, tratado o convenio entre Autoridades Gubernamentales e implementando dichas Secciones del U.S. IRC ("FATCA") en relación con este Fideicomiso correrán a cargo exclusivamente del Fideicomitente. Por virtud del presente, el Fideicomitente libera al Fiduciario de toda responsabilidad por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del FATCA en relación con este Fideicomiso. El Fiduciario colaborará en la recolección y entregará al Fideicomitente toda la documentación o información que se le solicite para permitirle cumplir con lo anterior.

El Fideicomitente se reserva el derecho de contratar asesores externos según considere oportuno para cumplir con el FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otros desembolsos, si los hubiere, que surjan en relación con la presente Sección 19.11, deberán ser cubiertos por el Patrimonio del Fideicomiso, y a falta de activos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, serán reembolsadas al Fiduciario por el Fideicomitente.

Sección 19.12. Inscripción ante el RUG.

El Fiduciario, a través del fedatario público que señale el Fideicomitente, se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el RUG en un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente deberá instruir a un fedatario público en México para realizar la inscripción en el mencionado registro; lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario, a través del Fideicomitente, estará obligado a registrar cualquier modificación al Contrato en el RUG, así como a mantener actualizada y vigente la misma y, proceder a su cancelación, a la extinción del Fideicomiso. El Fideicomitente se obliga a entregar al Fiduciario tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato o de cada modificación al mismo, según corresponda, el comprobante de dicha inscripción conforme a lo previsto en la presente Sección, así como cualquier actualización de la misma que deba realizarse.

Sección 19.13 Aviso de Privacidad.

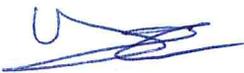
El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de Datos Personales y con domicilio señalado en este Contrato, por este conducto comunica el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

[Intencionalmente en blanco; sigue hoja de firma]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato en la fecha indicada en el preámbulo del mismo.

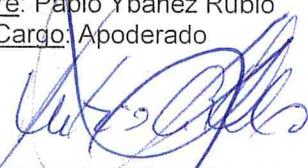
EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Aleatica, S.A.U.

Por: 

Nombre: Pablo Ybañez Rubio

Cargo: Apoderado

Por: 

Nombre: Antonio Cabello Muñoz

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pago No. F/6042 celebrado por y entre: (i) Aleatica, S.A.U., como Fideicomitente y Fideicomisarios; y (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como Fiduciario]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato en la fecha indicada en el preámbulo del mismo.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver S.A, Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Actinver

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

Formato de Contrato de Compraventa de Acciones

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES (según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, el "Contrato") de fecha [●] de [●] de 20[●] que celebran: (i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pago número F/6042, como comprador (el "Comprador"); y (ii) [●], como vendedor (el "Vendedor" y conjuntamente con el Comprador, las "Partes"), conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones

- I. Declara el Vendedor, [por su propio derecho] [a través de su apoderado], que:
 - (a) [Es una persona física de nacionalidad [mexicana], mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, con capacidad legal suficiente para celebrar y ejecutar bajo el presente Contrato y obligarse de conformidad con los términos del mismo. / Es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de [●].
 - (b) [Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con plenas facultades y con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y para obligarla en los términos y condiciones establecidos en el mismo, facultades y autorizaciones corporativas que a la fecha no han sido revocadas o modificadas de forma alguna.] / [Tiene plena capacidad para celebrar el presente Contrato, está casado bajo el régimen de [separación de bienes / sociedad conyugal], y manifiesta que no requiere el consentimiento de su cónyuge o, en caso de requerirlo, ha obtenido dicho consentimiento para la transmisión de las Acciones (según dicho término se define más adelante) conforme al presente Contrato.]
 - (c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, así como la adquisición de las Acciones (según dicho término se define más adelante) objeto del presente Contrato, no contravienen ni provocan o dan derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de obligaciones a su cargo derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasionan una violación de ley alguna, orden, decreto o resolución de cualquier autoridad judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza.
 - (d) A esta fecha, el Vendedor es legítimo titular de [●] acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal de Aleatica, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), mismas que están totalmente pagadas y están libres de todo gravamen, opción u otra limitación al dominio o derecho, incluyendo derechos de preferencia o cualquier otra carga (las "Acciones").
 - (e) Reconoce y acepta que: (i) el Comprador no tiene obligación de retener, respecto del Precio de Compra (según dicho término se define más adelante), cantidad alguna en términos de la legislación fiscal aplicable; (ii) el Vendedor será el único obligado de enterar cualesquier cantidades que en términos de la legislación fiscal aplicable correspondan

respecto del Precio de Compra; y (iii) sacará en paz y a salvo al Comprador de cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios y gastos de abogados justificados y documentados) de cualquier naturaleza, que directa o indirectamente derive de cualquier reclamación, demanda, investigación o litigio que se inicie en contra del Comprador en relación con lo previsto en el presente inciso.

(f) Es su expresa voluntad transmitir las Acciones en favor del Comprador.

II. Declara el Comprador, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para operar como institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.

(b) Tiene el carácter de fiduciario en el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pago número F/6042 (el "Fideicomiso") constituido por el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario, cuyos fines son, entre otros, que el Comprador adquiera de los Accionistas Remanentes las Acciones Remanentes que no son propiedad directa o indirectamente del Fideicomitente a la fecha de su celebración.

(c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo (i) están comprendidos dentro de su objeto social y los Fines del Fideicomiso, han sido previamente autorizados o no requieren autorización o registro previos, y han cumplido con todas las resoluciones y requisitos corporativos necesarios, en su caso; y (ii) no contravienen ni provocan o dan derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de obligaciones a su cargo derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasionan una violación de ley alguna, orden, decreto o resolución de cualquier autoridad judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

(d) Es su expresa voluntad adquirir las Acciones, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y para el beneficio del Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y en el Fideicomiso.

(e) Su delegado fiduciario cuenta con todas las facultades necesarias para representarlo y obligarlo en términos del presente Contrato, mismas facultades que a la fecha no le han sido revocadas.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan obligarse conforme a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. Términos Definidos.

El Vendedor y el Comprador acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otro modo en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso

SEGUNDA. Compraventa de Acciones.

En virtud del presente Contrato, el Vendedor transmite todos los derechos, titularidad y propiedad en y de, y el Comprador adquiere todos los derechos, titularidad y propiedad en y de, las Acciones, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda y, al efecto, el Vendedor endosa en propiedad y entrega en este acto al Comprador [el / los] título[s] que representa[n] las Acciones en favor del Comprador, haciendo entrega de los mismos al Comprador en este acto.

TERCERA. Contraprestación.

Por su parte, el Comprador paga en este acto al Vendedor la cantidad en efectivo de MXN\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) ("Precio de Compra") como contraprestación por la compra de las Acciones, mismo que resulta de multiplicar el número de Acciones por el Precio por Acción, el cual se paga por el Comprador simultáneamente a la firma del presente Contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta número [●], CLABE [●], abierta en [●], a nombre del Vendedor.

El Vendedor en este acto se da por recibido del Precio de Compra en su totalidad, y otorga al Comprador el finiquito más amplio que en derecho proceda, liberándolo de cualquier responsabilidad relacionada con el pago del Precio de Compra.

CUARTA. Saneamiento para el caso de Evicción.

Para el caso en que el Comprador fuere privado total o parcialmente de las Acciones por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la enajenación objeto del presente Contrato, el Vendedor se obliga en los términos que la ley señala a responder al Comprador y al Fideicomitente del saneamiento para el caso de evicción.

El Vendedor se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Comprador y al Fideicomitente de cualquier obligación y responsabilidad en contra del Comprador o de Fideicomitente, respectivamente, en virtud de cualquiera de los actos que realice el Vendedor en relación con el presente Contrato, obligándose a reembolsar dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a que le sea exigido por el indemnizado correspondiente cualquier gasto (incluyendo honorarios y gastos de abogados justificados y documentados) en que haya incurrido cualquiera de ellos en relación con cualquier procedimiento que se inicie en su contra en relación con el presente Contrato.

QUINTA. Notificaciones.

Excepto por aquello previsto de manera específica en este Contrato, todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Contrato deberán ser por escrito y entregadas (i) por correo electrónico con confirmación de recibo, (ii) por servicio de mensajería especializada o (iii) por correo de primera clase, certificado o registrado con acuse de recibo, o por servicio de paquetería con entrega personal a la Parte al domicilio y número especificado a continuación o a cualquier otra dirección o número que dicha Parte señale a través de una notificación por escrito a la otra Parte. Dichas notificaciones y comunicaciones surtirán efectos (x) si son transmitidas vía correo electrónico, en el momento de su transmisión (después de recibida la confirmación de recibo del mismo), (y) si son entregadas por servicio de mensajería especializada cuando sean entregadas en la dirección y el número indicados a continuación, tras recepción de comprobante de la misma, y (z) si son entregadas por correo o paquetería, cuando sean entregadas en la dirección y el número indicados a continuación, tras recepción de comprobante de la misma.

Si al Vendedor:

[●]

Atención: [●]

Si al Comprador

Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario del Fideicomiso número F/6042

[Domicilio]

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García /Jorge Luis Muro Sosa

Correo Electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx.

con copia (que no constituye notificación) para:

Aleatica, S.A.U.

Paseo de la Castellana 259-C Piso 15, Torre de Cristal,
Madrid, España

Atención: Gabriel Núñez García y/o Pablo Ybañez Rubio

Correo electrónico: finance@aleatica.com

Pérez-Llorca México, S.C.

Montes Urales 632, Piso 3,
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México, 11000

Atención: José Ignacio Rivero Andere y Jacinto Ávalos Capín

Correo electrónico: jose.rivero@perezllorca.com; jacinto.avalos@perezllorca.com

Cada una de las Partes podrá cambiar su domicilio para recibir notificaciones siempre que notifique por escrito dichas circunstancias a la otra Parte, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Si no se entrega notificación de cambio de domicilio a la otra Parte de conformidad con los términos de este Contrato, las notificaciones entregadas en los domicilios proporcionados de forma más reciente surtirán plenos efectos en los términos señalados en los párrafos que anteceden y liberarán, a quien lo haya dado, de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA. Impuestos.

Cada una de las partes deberá pagar y/o enterar los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales incurridos por dicha parte que se causen por la celebración y el cumplimiento de este Contrato, según les corresponda en términos de la legislación fiscal vigente.

SÉPTIMA. Ley Aplicable; Jurisdicción.

Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las leyes federales de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución

de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

OCTAVA. Misceláneos.

- (a) Acuerdo Total. Las Partes reconocen expresamente que el presente Contrato constituye el acuerdo entre las mismas con la relación a su objeto, por lo que el mismo deja sin efectos cualquiera otra negociación, obligación o comunicación entre las partes, oral o escrita, entablada con anterioridad a la fecha de la firma del presente acuerdo de voluntades respecto del objeto de este Contrato.
- (b) Divisibilidad. Si cualquier término, disposición, o restricción contenida en el presente Contrato es considerada por un tribunal de jurisdicción competente, u otra autoridad, como inválida, nula, inexigible o contraria a su política regulatoria, el resto de los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones del presente Contrato continuarán siendo válidos y exigibles y no se verán afectados en forma alguna, ni limitadas o anuladas, y el presente Contrato será modificado, interpretado y cumplido en dicha jurisdicción, como si el término, disposición, obligación o restricción declarado inválido, ilegal o inexigible nunca hubiese estado contenido en el presente.
- (c) Terceros Beneficiarios. Este Contrato pretende y en este acto confiere los derechos y recursos incluidos en el presente al Fideicomitente, y el Fideicomitente es un tercero beneficiario bajo y en relación con este Contrato.
- (d) Modificaciones. El presente Contrato no podrá ser modificado sino mediante convenio por escrito celebrado por las Partes.
- (e) Transmisión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.
- (f) Ejemplares. El presente Contrato podrá celebrarse en múltiples ejemplares originales, los cuales constituirán uno solo y el mismo instrumento.

[Intencionalmente en blanco; sigue hoja de firmas]

Formato de Solicitud de Venta

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver
Montes Urales No. 620, Primer Piso,
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México, 11000**

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / David León García / Jorge Luis Muro Sosa

Correo Electrónico: mrangell@actinver.com.mx; dleong@actinver.com.mx.

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pago número F/6042 (según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado, adicionado o de cualquier otra forma, modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), en el cual Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver tiene el carácter fiduciario, cuyos fines son, entre otros, llevar a cabo la adquisición de hasta 151,131 (ciento cincuenta y un mil ciento treinta y un) acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal de Aleatica, S.A.B. de C.V. (la "Emisora"), que representan, a la fecha del Contrato de Fideicomiso, aproximadamente (i) 0.00872% (cero punto cero cero ocho siete dos por ciento) del capital social de la Emisora, considerando las acciones en su fondo de recompra; y (ii) 0.00884% (cero punto cero cero ocho ocho cuatro por ciento) del capital social de la Emisora, sin considerar las acciones en su fondo de recompra y el 100% (cien por ciento) del total de las acciones en circulación de la Emisora que no son propiedad directa o indirectamente de Aleatica, S.A.U. a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso (las "Acciones Públicas de Aleatica") a un precio de compra de MXN\$96.63235 (Noventa y Seis Pesos 63235/100000 Moneda Nacional) por cada Acción Pública de Aleatica (el "Precio por Acción").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos de otro modo en la presente tendrán el significado correspondiente que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

La presente constituye una solicitud de venta de las Acciones Públicas de Aleatica (la "Solicitud de Venta") previstas en la presente, para todos los efectos contemplados en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente Solicitud de Venta, y en nombre y por cuenta de los accionistas de la Emisora que mantienen una cuenta de intermediación con el suscrito o que de otro modo entregaron sus títulos de acciones físicos al suscrito, acreditando dichos títulos de acciones en una cuenta de intermediación con el suscrito y que son titulares de las Acciones Públicas de Aleatica referidas en la presente (conjuntamente, los "Accionistas de Aleatica"), aceptamos todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso e irrevocablemente solicitamos vender al Comprador las siguientes Acciones Públicas de Aleatica al Precio por Acción por cada una de ellas (la "Venta"):

Número de Acciones Públicas de Aleatica que solicita vender al Comprador:	<i>[Incluir el número de acciones en numerario]</i> <i>([Incluir el número de acciones en letra])</i>
--	--

De conformidad con lo requerido en el Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Venta, en representación de los Accionistas de Aleatica, hacemos constar que (i) hemos recibido instrucciones de los Accionistas de Aleatica en virtud de las cuales se nos ha instruido presentar al Comprador la presente Solicitud de Venta, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, y a través de la cual dichos Accionistas de Aleatica aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la presente y en el Contrato de Fideicomiso; (ii) la totalidad de los Accionistas de Aleatica respecto de los cuales se presenta esta Solicitud de Venta: (y) tienen el carácter de legítimos titulares de las Acciones Públicas de Aleatica referidas en la presente, de conformidad con nuestros registros y listados internos a la fecha de la presente, y (z) cuentan con las facultades y la capacidad jurídica para, en los términos del Contrato de Fideicomiso y la presente Solicitud de Venta, enajenar las Acciones Públicas de Aleatica; y (iii) las Acciones Públicas de Aleatica de las que son titulares dichos Accionistas de Aleatica, se encuentran libres de cualesquier gravámenes, opciones o cualesquier otra limitación a la enajenación o carga, incluyendo derechos de preferencia.

Asimismo, se confirma mediante la presente Solicitud de Venta que, a efecto de que las Acciones Públicas de Aleatica referidas en la presente Solicitud de Venta sean adquiridas por el Comprador, el suscrito realizará todas las medidas necesarias para traspasar dichas Acciones Públicas de Aleatica libres de pago a la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, por medio de la presente Solicitud de Venta y a nombre de los Accionistas de Aleatica, aceptamos que:

- (a) Salvo notificación en contrario por parte del Comprador, el Custodio que entrega esta Solicitud de Venta deberá traspasar las Acciones Públicas de Aleatica referidas en la presente Solicitud de Venta a la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente Solicitud de Venta.
- (b) El Día Hábil en que el Comprador reciba las Acciones Públicas de Aleatica en la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso, el Comprador transferirá el Precio de Compra que corresponda a la totalidad de las Acciones Públicas de Aleatica a que se refiera la presente Solicitud de Venta a la cuenta que se señala en el Anexo Único de la presente Solicitud de Venta; en el entendido que, si las Acciones Públicas de Aleatica se reciben en la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso después de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México), el Comprador podrá transferir el Precio de Compra respectivo el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las Acciones Públicas de Aleatica.
- (c) El suscrito recibirá el precio por acción por las Acciones Públicas de Aleatica, que calculará el Comprador multiplicando (i) el Precio por Acción, *por* (ii) cada 1 (una) de las Acciones Públicas de Aleatica objeto de la presente Solicitud de Venta y que se reciban en la Cuenta de Intermediación del Fideicomiso ("Precio de Compra").

(d) El Comprador, previa instrucción del Fideicomitente, tiene el derecho (i) de rechazar cualquier Solicitud de Venta, instrucción o entrega, que no se realice en forma debida o que por cualquier razón sea inválida, (ii) rehusarse a aceptar la Solicitud de Venta o la entrega de las Acciones Públicas de Aleatica que, en su opinión o del Fideicomitente, o la de sus respectivos asesores, sea ilegal o incumpla con los requisitos señalados por el Comprador, y (iii) a su entera discreción de, dispensar cualesquier incumplimiento o condiciones.

Para que así conste, suscribimos al calce la presente Solicitud de Venta, el día [●] de [●] de 20[●].

Nombre del Custodio:	
Nombre del Apoderado:	
Firma del Apoderado:	

El suscrito certifica, en nombre del Custodio que representa, que la información referente a sus clientes o a su posición propia es cierta, que conoce y acepta los términos del Contrato de Fideicomiso, y que cuenta con las facultades legales otorgadas por el Custodio para representarlo y suscribir y aceptar los términos de esta Solicitud de Venta, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de cualquier manera a la fecha de esta Solicitud de Venta.

El suscrito, por cuenta del Custodio que representa y de los Accionistas de Aleatica, reconoce y acepta que (x) ni el Fiduciario ni el Fideicomitente tienen obligación alguna de retener, en relación con el Precio de Compra correspondiente, cualquier monto en términos de las leyes fiscales aplicables, (y) los Accionistas de Aleatica serán las únicas personas obligadas a pagar cualesquier montos requeridos bajo la ley fiscal aplicable respecto al Precio de Compra correspondiente; y (z) en este acto libera al Fiduciario y al Fideicomitente de cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, daño o erogación (incluyendo honorarios y gastos de abogados justificados y documentados) de cualquier naturaleza, ya sea directa o indirectamente, que resulten de cualquier reclamación, demanda, investigación o litigio iniciado en contra del Fiduciario o del Fideicomitente, respectivamente, en relación con los asuntos referidos en este párrafo.

El suscrito, por cuenta del Custodio que representa y de los Accionistas de Aleatica, reconoce y acepta que es responsable por la entrega en tiempo y forma a los Accionistas de Aleatica de la porción del Precio de Compra al cual cada Accionista de Aleatica tenga derecho, sin responsabilidad para el Fideicomitente o el Comprador.

En este acto me comprometo a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Comprador y al Fideicomitente, de todas y cualesquier obligación, responsabilidad, erogación, costo, reclamación, multa, pena u otro adeudo, ante autoridades administrativas o judiciales, cortes

arbitrales o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, así como de México o del extranjero, en contra del Comprador o del Fideicomitente, respectivamente, directa o indirectamente en contra de, como resultado de, impuesta a, o incurrida por, a cuenta de, o como consecuencia de, cualquiera de los actos que realice el suscrito Custodio en relación con la Venta y la presente Solicitud de Venta, y me obligo a reembolsar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a que reciba la solicitud por escrito por parte del indemnizado correspondiente por cualquier gasto (incluyendo honorarios y gastos de abogados justificados y documentados) en que haya incurrido en relación con cualquier procedimiento que se inicie en su contra en relación con la Venta y la presente Solicitud de Venta.

Anexo Único de la Solicitud de Venta

Información del Custodio	
Nombre completo del Custodio:	[•]
Cuenta de origen (cuenta en Indeval de donde se enviarán las Acciones Públicas de la Emisora objeto de la Venta al Comprador):	[•]
Datos de la cuenta bancaria del Custodio en Pesos para el pago del Precio de Compra:	[•]
Nombre y puesto de la persona a contactar:	[•]
Dirección:	[•]
Teléfono:	[•]
Correo electrónico:	[•]

Información sobre la persona responsable de la información contenida en la Solicitud de Venta	
Nombre del Apoderado:	[•]
Cargo:	[•]
Firma:	[•]
Fecha:	[•]

Endoso en Propiedad

[Nombre del Vendedor], endosa en propiedad [Incluir el número de acciones en numerario] ([Incluir el número de acciones en letra]) acciones ordinarias, nominativas, serie única, sin expresión de valor nominal de Aleatica, S.A.B. de C.V., que ampara el título de acciones número [●], en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración, inversión y pago número F/6042, en términos de lo establecido por los artículos 26, 29, 33, 34 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ciudad de México, México a [●] de [●] de 20[●]

[Nombre del Vendedor]

Anexo "D"

Programa Libre de Papel



Anexo
"PROGRAMA LIBRE DE PAPEL"
Fideicomiso 6042

Ciudad de México a 18 de marzo de 2025.

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Depósito, En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la Información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente Instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la Información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el *password*; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y número celular a donde enviaremos la información:

NOTA: solo se permite un número Celular y un e-mail

Datos Mandatorios

e-mail: **[**]**

Número de celular: **[**]**

[]**

Nombre: **[**]**

Cargo: Representante Legal

01-800-705-5555 / CDMX 1103-6699

Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Guillermo González Camarena 1200, Centro de Cd. Santa Fe, C.P. 01210, Cd. de México.

actinver.com

Honorarios Fiduciarios

- a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de fiduciaria, la cantidad de \$100,000.00 M.N. (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por única vez a la firma del fideicomiso.
- b) Por la Administración del Fideicomiso, la cantidad semestral de \$150,000.00 M.N. (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cobrados por semestres anticipados.
- c) Por cada cuenta que abra el fiduciario en instituciones distintas a Banco Actinver: la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) anuales, cobrados por anualidades anticipadas.
- d) Por Convenios Modificatorios, se cobrará la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en caso de requerirse y a la firma del convenio correspondiente.
- e) Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sea público o privado, así como por el otorgamiento de poderes, escrituras o cualesquiera actos jurídicos que le instruyan los Fideicomitentes, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la cantidad de \$4,500.00 M.N. (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.
- f) Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, y/o cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa aceptación de los Fideicomitentes.
- g) El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse al Fiduciario previa realización del servicio. El importe será cargado al patrimonio fideicomitado al momento de solicitarse el servicio.

Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del patrimonio, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

Por la extinción de los Fideicomisos, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

Las comisiones causan el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las leyes de la materia vigentes.

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos .

Lista de Funcionarios Autorizados

Fideicomitente y Fideicomisario

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Correo Electrónico</u>	<u>Teléfono</u>
Antonio Cabello Muñoz	Apoderado y Director de Seguros y Coordinación Europa	pablo.ybanez@aleatica.com	+34 646 38 05 19
Pablo Ybañez Rubio	Apoderado y Director Ejecutivo de Financiación	antonio.cabello@aleatica.com	+34 646 38 05 19